



C I R C U L A R CSJATC18-269

Fecha: 18 de diciembre de 2018

Para: **DESPACHOS JUDICIALES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA**

De: **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO**

Asunto: *"Difusión de procesos de liquidación del Instituto Municipal de Cultura en Liquidación del Municipio de Soledad Atlántico y del proceso de reorganización empresarial de Alba Liliana Libreros Ocampo"*

Cordial Saludo.

Este Consejo Seccional, para su conocimiento y los fines pertinentes, remite los oficios que se relacionan a continuación:

1. Con el Consecutivo interno EXTCSJAT18-8480, se allega el memorando Informativo *OAI018-860*, suscrito por el Dr. Saúl Orlando Pachón Canon, en su calidad de Magistrado Auxiliar (E), de la Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial, por medio del cual se comunica sobre la *reapertura del proceso de liquidación del Instituto Municipal de Cultura en Liquidación del Instituto Municipal de Cultura en liquidación del Municipio de Soledad Atlántico*
2. Con el Consecutivo EXTCSJAT18-8495, se remite el Oficio No. 4081, suscrito por la Dra. Marcela Patricia León Herrera, en su calidad de Secretaria del Juzgado 5 Civil del Circuito de Manizales, por medio del cual comunican sobre el proceso de reorganización empresarial Rad. 2017-00222 de Alba Liliana Liberros Ocampo, portadora de la Cédula de Ciudadanía No. 30.399.935

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse a directamente a los despachos mencionados.

La anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los Art.228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el art. 5 de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

OLGA LUCÍA RAMÍREZ DELGADO
Presidenta

OLRD/amd

Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla

De: Nancy Maria Perez Meneses - Nivel Central
Enviado el: miércoles, 12 de diciembre de 2018 18:00
Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellin; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Seccional Bogota; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Seccional Bogota; Pamela Ganem Buelvas - Monteria; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Seccional Cartagena; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Seccional Cartagena; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibague; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; consejoa@gmail.com; Maria Ines Blanco Turizo - Cucuta; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Seccional Medellin; Jaime Arteaga Cespedes - Armenia; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Seccional Riohacha; Gladys Arevalo - Tunja; Suplantacion 1014; Lorena Gomez Roa - Villavicencio; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Seccional Riohacha
Asunto: MEMORANDO INFORMATIVOS
Datos adjuntos: MEMORANDOS INFORMATIVOS OAI018-860 -863.pdf; EXPCSJ18-6343.tif; EXPCSJ18-6357.tif

Adjunto remitimos Memorandos Informativos junto con sus anexos, a efectos de que sea puesto en conocimiento su contenido a los operadores judiciales dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo,

OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXTCSJAT18-8480:

Fecha: 13-dic-2018

Hora: 14:25:07

Destino: Consejo Secc. Judic. del Atlántico

Responsable: DE LA ROSA MARTÍNEZ, ALEJANDRA MARÍA

No. de Folios: 20

Password: 0AFE0E25



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Coordinación de Asuntos
Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial

OAIO18-860 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y
ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ASUNTO: REAPERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DEL INSTITUTO
MUNICIPAL DE CULTURA EN LIQUIDACIÓN DEL MUNICIPIO DE
SOLEDAD, ATLÁNTICO

FECHA: 10 de diciembre de 2018

En atención al oficio IC-0025 radicado en esta Corporación el 3 de diciembre de 2018, suscrito por el doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA, en calidad de representante legal de NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES SAS, sociedad que actúa única y exclusivamente como liquidadora del Instituto Municipal de Cultura En Liquidación; esta Oficina procede a remitirlo junto con los antecedentes, para conocimiento y demás fines pertinentes.

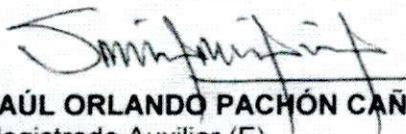
Por lo anterior, se precisa que este Memorando Informativo, se profiere en desarrollo del artículo 113 de la Constitución Política, que establece la colaboración armónica entre entidades públicas para la realización de sus fines, y por lo tanto la información deberá ser remitida directamente ante el Liquidador.

Se advierte que a la solicitud, no se anexó acta de posesión del doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA. Siendo así, queda a consideración de los operadores judiciales, lo pertinente.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

El trámite que se surta es ante los competentes, previa verificación de los requisitos y no ante esta Oficina que solo actúa como remitente, para poner en conocimiento de los operadores judiciales, la presente comunicación.

Cordialmente,


SAÚL ORLANDO PACHÓN CAÑÓN
Magistrado Auxiliar (E)

Anexo: Lo anunciado en 16 folios
Elaboró: Nancy M. Pérez.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Coordinación de Asuntos
Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial**

OAIO18-863 MEMORANDO INFORMATIVO

**DE: OFICINA DE COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y
ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL**

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

**ASUNTO: APERTURA DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE LA SEÑORA
LUZ EDITH BERMEO IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE
CIUDADANÍA No. 26.578.826 DE TARQUI (HUILA)**

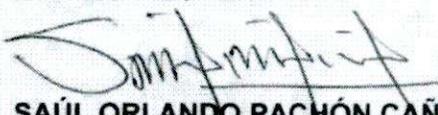
FECHA: 11 de diciembre de 2018

En atención al Oficio No. 1591, de fecha 1 de noviembre de 2018, suscrito por el señor Pedro M. Abella Montealegre, Secretario del Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón - Huila, ubicado en Palacio de Justicia, Oficina: 305, radicado en esta Corporación el 4 de diciembre del mismo año; esta Oficina procede a remitirlo, para conocimiento y demás fines pertinentes.

Se precisa que este Memorando es de carácter informativo, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante dicho Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


SAÚL ORLANDO PACHÓN CAÑÓN
Magistrado Auxillar (E)

Anexo: Lo anunciado en 4 folios

Proyectó: Nancy M. Pérez



**NIT No. 802.005.498-6
EN LIQUIDACION**

Oficio IC-0025

Soledad Atlántico, 20 de noviembre de 2018

Señores
MAGISTRADOS
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Calle 12 No. 7-65
Bogotá

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXPCSJ18-6343:
Fecha: 03-dic-2018
Hora: 15:29:14
Destino: Magistrado Dr. Edgar Sanabria Melo
Responsable: SANABRIA MELO, EDGAR CARLOS
No. de Folios: 16
Password: 14A2D282

Asunto: REAPERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA EN LIQUIDACIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁTICO

Cordial Saludo,

FELIPE NEGRET MOSQUERA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.547.944 expedida en Popayán- Cauca, actuando como representante legal de **NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES SAS**, sociedad que actúa única y exclusivamente como liquidadora del Instituto Municipal de Cultura En liquidación, de conformidad al Decreto No. 326 del 07 de noviembre de 2018, mediante el presente escrito me permito informar:

Que el Alcalde Municipal de Soledad, Atlántico mediante el Decreto No. 069 del 4 de marzo de 2015, dispuso la supresión y consecuente liquidación del Instituto Municipal de Cultura, identificado con NIT No. 802005498-6

Que el artículo 4º del precitado decreto municipal, estableció que la duración del proceso liquidatorio del Instituto Municipal de Cultura de Soledad, Atlántico, sería de nueve (09) meses.

Que el artículo 38 del Decreto Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006, y el artículo 54 del Decreto Municipal No. 069 de 2015 que establece: "*Artículo 54º CULMINACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN. El Liquidador, previo concepto de la Junta Asesora declarará terminado el proceso de liquidación una vez se encuentre en firme el Acta Final de la Liquidación, la cual deberá publicarse conforme a la ley*"

Que vencido el plazo del proceso liquidatorio, el Liquidador manifestó que persistían actividades inherentes que no fueron realizadas dentro del mismo; razón por la cual, no se emitió concepto favorable por la Junta Asesora para la culminación del proceso liquidatorio y la consecuente Acta Final.

Situación anterior que fue manifestado por el Liquidador en comunicación del 16 de febrero de 2016.

Que conforme lo dispuesto en el Decreto ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006, lo dispuesto en el Decreto Municipal 069 de 2015 y el Estatuto Orgánico del Sistema financiero, es necesario dar seguridad jurídica sobre la culminación definitiva de la existencia legal del Instituto Municipal de Cultura En Liquidación, así como adoptar las medidas tendientes a restablecer y llevar hasta su culminación el proceso de liquidación del mismo.

**NIT No. 802.005.498-6
EN LIQUIDACION**

En vista de lo anterior, el Alcalde Municipal de Soledad, Atlántico expidió el Decreto No. 326 del siete (07) de noviembre de 2018 " *Por el cual se dictan medidas tendientes a restablecer y llevar hasta su culminación el proceso de liquidación del Instituto Municipal de Cultura, se designa un nuevo liquidador y se adoptan otras disposiciones*"

Que en el artículo 2º del Decreto 326 de 2018, se designó como nuevo liquidador del Instituto Municipal de Cultura del Municipio de Soledad, Atlántico, a la firma NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S, identificado con el NIT 900.302.654-8; representado legalmente por FELIPE NEGRET MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.547.944 de Popayán (Cauca).

Que el régimen Jurídico aplicable al presente proceso liquidatorio es el contenido en el Decreto No. 069 del 04 de marzo de 2015, Decreto 326 del 07 de noviembre de 2018, el Decreto No. 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006 y el Decreto No. 2555 de 2010 (Estatuto Orgánico Financiero).

Conforme lo anterior me permito informar la reapertura del proceso de liquidatorio del INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, identificado con NIT No. 802005498-6

PETICIÓN

Que en consecuencia a lo anteriormente expuesto, solicito de manera respetuosa a su Despacho, se sirva:

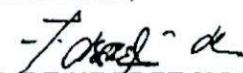
- A) Relacionar los procesos que se adelantan actualmente en contra del INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA EN LIQUIDACIÓN del Municipio de Soledad, Atlántico; y que cursen en cada despacho.
- B) Cancelar los embargos vigentes dentro de los procesos ejecutivos en contra del INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA EN LIQUIDACIÓN, que se encuentran a cargo de cada despacho judicial.
- C) Informar los embargos que fueron cancelados desde la entrada en liquidación de la entidad, es decir, desde el 4 de marzo de 2015 hasta la fecha de la presente solicitud.
- D) Informar si existen títulos judiciales a favor del INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA EN LIQUIDACIÓN del Municipio de Soledad, Atlántico; que no han sido cobrados por el Liquidador; de igual forma, informar los títulos judiciales que fueron cobrados por el Liquidador antes de la reapertura del proceso liquidatorio.
- E) Terminar todos los procesos de ejecución en curso y abstenerse de admitir nuevos procesos de esta naturaleza en contra del INSTITUTO MUNICIPAL CULTURA EN LIQUIDACIÓN, advirtiendo que si no se acumularon, estos deben acumularse en esta oportunidad.
- F) Informar los procesos ejecutivos que fueron terminados y acumulados al proceso liquidatorio desde el 04 de marzo de 2015.
- G) Advertir que no se podrá continuar ninguna otra clase de proceso contra la entidad sin que se notifique personalmente al nuevo liquidador so pena de nulidad.

**NIT No. 802.005.498-6
EN LIQUIDACION**

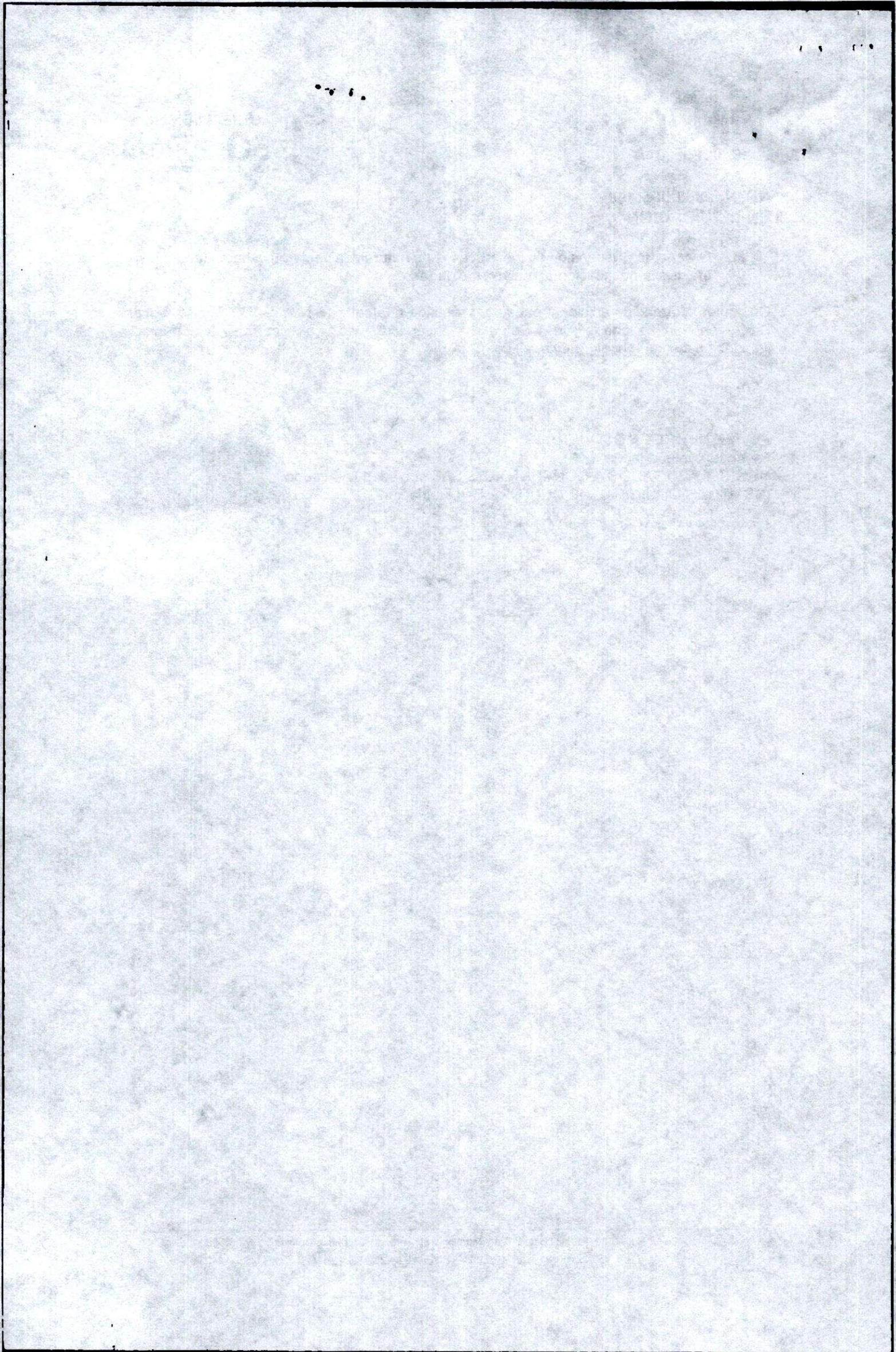
- H) Ordenar la Suspensión de los procesos de naturaleza declarativa hasta tanto no se efectúe la notificación al nuevo Liquidador.

Cualquier información adicional puede ser remitida a la calle 18 No. 19-28, 2º piso- Local B-6, en la ciudad de Soledad, Atlántico y/o al correo electrónico: liquidacion.institutodecultura@gmail.com.

Cordialmente,


FELIPE NEGRET MOSQUERA
Representante legal
NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES SAS sociedad liquidadora
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA En Liquidación.

Anexos: Copia del Decretos No. 069 del 04 de marzo de 2015
Copia del Decreto No. 326 del 07 de noviembre de 2018





DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
DESPACHO DEL ALCALDE

NIT. 890.108.261 - 2
SEDE GRANABASTOS
KM. 4, PROLONGACIÓN AV. MURILLO
TELÉFONO: 575 + 328 2445

www.soledad-atlantico.gov.co

DECRETO N°069
(Marzo 4 de 2015)

POR EL CUAL SE SUPRIMEN, EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION Y EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO, SE ORDENAN SU LIQUIDACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOLEDAD-ATLANTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las Conferidas por el numeral 5 del Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y en desarrollo de lo establecido en el Acuerdo Municipal N° 000185 de 2014, el Decreto Nacional No. 254 de 2000 y Ley 1105 de 2006 y,

CONSIDERANDO:

Que a través del Acuerdo N° 002 de enero 10 de 1996, se crea y organiza el Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Soledad, modificado por el Acuerdo 095 de diciembre 7 de 1996 y modificado nuevamente por el Acuerdo 005 de febrero 17 de 1998.

Que el Instituto Municipal de Cultura fue creado mediante el Acuerdo N° 020 de del 28 de marzo de 1996, como establecimiento público del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y presupuestal.

Que el Artículo 39, de la Resolución 236 del 29 de enero de 2010 que dio inicio y promoción al Acuerdo de Reestructuración de Pasivos dentro del marco de la Ley 550 de 1999 en el Municipio de Soledad-Atlántico, y posterior firma del Acuerdo suscrito el 10 de mayo de 2012, dice textualmente:

Que el Artículo 39. ENTIDADES DESCENTRALIZADAS. A partir de la suscripción del presente ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, EL MUNICIPIO no podrá crear o aportar financiación para el funcionamiento de entidades descentralizadas.

Las funciones que debe cumplir en este sector, las desarrollara a través de áreas de trabajo del sector central mediante la celebración de alianzas con el sector privado.

Que el Artículo 46 de la ley 909 de 2004, dice textualmente:





DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DESPACHO DEL ALCALDE

NIT. 880.108.291 - 2
SEDE GRANABASTOS
KM. 4, PROLONGACIÓN AV. MURILLO
TELÉFONO: 575 + 328 2446

www.sociedad-atlantico.gov.co

Artículo 46. Reformas de plantas de personal. Modificado por el art. 228, Decreto Nacional 019 de 2012. Las reformas de planta de empleos de las entidades de la rama ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren, elaborados por las respectivas entidades, por la ESAP, o por firmas especializadas en la materia; estudios que deberán garantizar el mejoramiento organizacional.

Que las Juntas Directivas del Instituto Municipal de Deporte y Recreación y el Instituto Municipal Cultural a través de las actas N° 008 y 009 respectivamente, otorgaron en su condición de entes autónomos, facultades al Alcalde para la liquidación de cada uno de estos institutos descentralizados.

Que el Alcalde suscribió un convenio con la ESAP para la realización del estudio técnico que determine la situación de los entes descentralizados descritos arriba.

Que la Escuela Superior de Administración Pública realizó el estudio técnico correspondiente a los Entes Descentralizados Instituto Municipal de cultura, Instituto Municipal de Deporte de Soledad y teniendo en cuenta el análisis efectuado, se procedió a concluir que en los dos primeros entes son entidades ineficiente presupuestalmente, motivo por el cual es necesario proceder a su liquidación voluntaria inmediata, y transformarla en Secretarías Municipales, eliminando aquellas funciones administrativas que pueden recaer en la Administración Central del Municipio de Soledad.

Que de este estudio técnico emanado de la Escuela Superior de Administración Pública, se deriva, precisamente, que los institutos, han permanecidos en el tiempo sin dar cumplimiento a las exigencias de la modernización y actualización tecnológica y científica, sin avanzar en su deber de prestar un servicio esencial y no se encuentra a la vanguardia con respecto al cubrimiento en la prestación del servicio público.

Que en el mismo sentido, el estudio técnico señala que:

a. La estructura está desactualizada, lo que impide el cumplimiento de las competencias de ley, por lo que es urgente e inaplazable rediseñarla y armonizarla con las nuevas exigencias del entorno y ajustarla a las actuales disposiciones legales y reglamentarias.

[Handwritten signature]





DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
DESPACHO DEL ALCALDE

NIT. 899.106.291-2
SEDE GRANABASTOS
KM. 4, PROLONGACIÓN AV. MURILLO
TELÉFONO: 375 + 328 2445

www.soledad-atlantico.gov.co

b. Lo anterior se refleja en la falta de gestión y en la lentitud para la ejecución de los proyectos de inversión, situación que impide la ejecución de los recursos programados.

c. La ESAP recomienda, adoptar una estructura que responda al Modelo de Operación por Procesos, que permita armonizar la Misión, y la Visión con el Plan de Desarrollo, los planes sectoriales y los planes operativos.

Finalmente, el equipo de ESAP señala en el estudio técnico que: "Se recomienda a la señor Alcalde y a la Junta Directivas de los Institutos acoger, el informe de la situación administrativa, financiera, jurídica y técnica que demuestran la inviabilidad de estos establecimiento público, donde se hace obligatorio adoptar decisiones de fondo que permitan que estos instituto puedan bajo otra figura administrativa funcionar, operar y cumplir con su misión y el mandato constitucional y legal dado mediante competencias a los Municipios en materia de deportes y cultura, en razón a que no se está cumpliendo o se cumplen de manera parcial, contribuyendo a la desarticulación y a la ineficiencia en materia deportiva y cultural, siendo los deportistas y hacedores culturales del Municipio los que reciben los efectos de la crisis. Se recomienda por parte del equipo de la ESAP, que se supriman y liquiden los institutos, dado que no posee fórmulas inmediatas para salvarlo y sanearlo.

Se recomienda que las funciones, competencias misionales en materia de Deporte, Recreación, cultura, se desarrollen y cumplan a través del Ente Central, dedicadas con exclusividad a lo Misional y Técnico. Con sus componentes Administrativos, Jurídicos y Operativos, que garanticen con las Secretarías de apoyo de la Alcaldía, dar viabilidad técnica, operativa y financiera a la nuevas Secretarías del Municipio.

Que la ley 1105 de 2006, modificatoria del decreto ley 254 de 2000, establece en el artículo primero que: "La presente ley se aplica a las entidades públicas de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, respecto de las cuales se haya ordenado su supresión o disolución. La liquidación de las Sociedades Públicas, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado posea el noventa por ciento (90%) o más de su capital social y las Empresas Sociales del Estado, se sujetarán a esta ley. Los vacíos del presente régimen de liquidación se llenarán con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las normas que lo desarrollan.

Aquellas que por su naturaleza tengan un régimen propio de liquidación, contenido en normas especiales, una vez decretada su supresión o disolución realizarán su liquidación con sujeción a dichas normas.





DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DESPACHO DEL ALCALDE

NIT. 890.108.291-2
SEDE GRANABASTOS
KM. 4, PROLONGACIÓN AV. MURILLO
TELÉFONO: 675 + 328 2448

www.solidad-atlantico.gov.co

Parágrafo 1°. Las entidades territoriales y sus descentralizadas, cuando decidan suprimir o disolver y liquidar una entidad pública de dicho nivel, se regirán por las disposiciones de esta ley, adaptando su procedimiento a la organización y condiciones de cada una de ellas, de ser necesario, en el acto que ordene la liquidación.

Parágrafo 2°. Las entidades de orden territorial que se encuentren en proceso de liquidación a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, podrán acogerse en lo pertinente a lo dispuesto en la presente ley."

Que en el artículo 5 de la misma normativa, se señala que "Artículo 5°. Del liquidador. El liquidador será de libre designación y remoción del Presidente de la República, estará sujeto al mismo régimen de requisitos para el desempeño del cargo, inhabilidades, incompatibilidades, responsabilidades y demás disposiciones previstas para el representante legal de la respectiva entidad pública en liquidación,

Sin perjuicio de lo anterior, podrá ser designado como liquidador quien se haya desempeñado como miembro de la junta directiva o gerente o representante legal de la respectiva entidad o en las que hagan parte del sector administrativo al que aquella pertenece.

El Presidente de la República fijará la remuneración y régimen de prestaciones de los liquidadores teniendo en cuenta los objetivos y criterios señalados en la Ley".

Que mediante actas N°s 08 y 09, por medio del cual se aprueba la supresión y liquidaciones de los institutos, y se conceden facultades al Alcalde del Municipio de Soledad en su calidad de Presidente de la Junta Directiva, para adelantar todos los trámites complementarios de carácter jurídico, administrativo, financiero, contable y técnico que demande el proceso de supresión y liquidación del instituto de recreación y deportes y el instituto de cultura.

Que en el numeral N° 4, de las actas N°s 8 y 9 respectivamente conceden facultades a la señor Alcalde del municipio de soledad, en su calidad de Presidente de la Juntas Directivas de los Institutos de Deporte y Recreación y Cultura para nombrar el Gerente Liquidador.

Que el Concejo Municipal de Soledad, mediante Acuerdo N° 000185 de 2014, confirió facultades pro tempore al señor Alcalde del Municipio de Soledad, para determinar y en el cambiar la estructura organizacional y funcional de la





DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DESPACHO DEL ALCALDE

NIT. 890.106.281 - 2
SEDE GRANABASTOS
KM. 4, PROLONGACIÓN AV. MURILLO
TELÉFONO: 575 + 328 2445

www.sofedat-antitico.gov.co

administración central para así mejorar el servicio en la competencias culturales, deportivas, recreacionales, laborales y de la mujer, liquidando los Institutos Municipal de Cultura y Municipal de Recreación y Deportes de del Municipio de Soledad.

DECRETA

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

SUPRESIÓN Y LIQUIDACION

Artículo 1º. SUPRESIÓN Y LIQUIDACION Suprimanse el Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Soledad con NIT: 8020028383 creado según Acuerdo N° 002 de enero 10 de 1996, modificado por el Acuerdo 095 de diciembre 7 de 1996 y modificado nuevamente por el Acuerdo 005 de febrero 17 de 1998. Y el Instituto Municipal de Cultura con NIT: 8020054986 creado mediante el Acuerdo N° 020 de del 28 de marzo de 1996. En consecuencia a partir de la vigencia del presente Decreto, entrarán en proceso de liquidación y utilizará para todos los efectos la denominación de Institutos en liquidaciones.

Artículo 2º. RÉGIMEN DE LIQUIDACIÓN. Por tratarse de unas Entidades descentralizadas Públicas del orden Municipal según sus normas de creación y organización y en desarrollo de lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 52 de la Ley 489 de 1998; el régimen de liquidaciones será el establecido por el Decreto-Ley 254 de 2000, a su vez modificado por la Ley 1105 de 2006, y la Ley 1450 de 2011. Los vacíos de dichas normas se llenarán con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las normas que lo desarrollan.

Artículo 3º. PROHIBICION PARA INICIAR NUEVAS ACTIVIDADES. Como efecto de la liquidación aquí ordenada los Institutos no podrá iniciar nuevas actividades en desarrollo de su objeto social, por lo tanto conservara su capacidad jurídica únicamente para expedir actos, celebrar contratos y adelantar las acciones necesarias y tendientes para su pronta liquidación.

Parágrafo. Con el propósito de generar recursos para atender los pasivos, los Institutos podrán celebrar, los contratos o convenios que se requieran para ceder el uso y goce de sus bienes, activos y derechos respetando las disposiciones legales y reglamentarias sobre la liquidación de Entidades públicas.

Artículo 4º. DURACIÓN DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, TERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA ENTIDAD Y POSCIERRE DE LA LIQUIDACIÓN. El proceso de liquidación de los Institutos tendrá un plazo inicial de Nueve (9) meses contados a partir de la vigencia del presente Decreto, el cual podrá ser





DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
DESPACHO DEL ALCALDE

NIT. 890.186.291 - 2
SEDE GRANABASTOS
KM. 4, PROLONGACIÓN AV. MURILLO
TELÉFONO: 575 + 328 2446

www.soledad-atlantica.gov.co

prorrogado de acuerdo a lo preceptuado por el Decreto – Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006. Así mismo existirá un periodo de pos cierre y pos liquidatorio en el cual se desarrollaran las actividades que surja con la terminación del proceso Liquidatorio y aquellas que estén pendientes al cierre del mismo, el término será definido por la Junta Asesora.

Parágrafo. Vencido el término de liquidación señalado anteriormente, terminará para todos los efectos la existencia jurídica de los Institutos en liquidación.

Artículo 5º. TERMINACIÓN Y SUBROGACIÓN DE LOS CONTRATOS. Como consecuencia del inicio del proceso de liquidación de los Institutos, se terminarán todos los contratos o convenios interadministrativos suscritos por la Entidad y se procederá a su liquidación.

Parágrafo 1º. Con el fin de garantizar la continuidad de los servicios, a la comunidad, los contratos suscritos por los institutos se cederán a las nuevas secretarías creadas en la administración central.

Parágrafo 2º. El Liquidador le comunicará a cada uno de los contratistas con los que opere la cesión la fecha en que esta queda perfeccionada.

ARTÍCULO 6º. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS, tendrá como órganos de dirección y administración al Liquidador y la Junta Asesora.

ARTÍCULO 7º. DIRECCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN. La Dirección de la liquidación estará a cargo de JUAN BAUTISTA PACHEGO PADILLA identificado con cédula de ciudadanía N° 8.495.985 de PALMAR DE VARELA quien asumirá sus funciones como Liquidador con la expedición del presente Decreto. El mismo estará sujeto al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades aplicables en la materia.

Parágrafo. El cargo de Directores de los Institutos, quedan suprimidos a partir de la publicación del presente Decreto.

ARTÍCULO 8º. POTESTADES ADICIONALES DEL LIQUIDADOR. El Liquidador podrá conferir poder para la representación legal de las Entidades en los procesos en que sean parte los institutos, así como para efectos de las diligencias de conciliación y demás en que sea necesaria su presencia.

El Liquidador deberá presentar dentro de un término máximo de dos (2) meses contados a partir de su posesión, un informe sobre el estado en que





DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
DESPACHO DEL ALCALDE

NIT. 880.106.291 - 2
BODE BRANABASTOS
KM. 4, PROLONGACIÓN AV. MURILLO
TELÉFONO: 575 + 328 2445

www.soledad-atlantico.gov.co

recibe las Entidades suprimida, especialmente sobre las condiciones de la contabilidad general, los documentos que conforman el archivo y su estado, la relación y estado de los bienes y los procesos judiciales a favor y en contra de la Entidades en liquidaciones, y también enviará a la Contraloría Municipal copia del informe correspondiente, para los efectos relacionados con su responsabilidad como Liquidador.

ARTÍCULO 9º. NATURALEZA DE LAS FUNCIONES DEL LIQUIDADOR. El Liquidador ejercerá funciones públicas administrativas, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado por los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de liquidación.

ARTÍCULO 10º. NATURALEZA DE LOS ACTOS DEL LIQUIDADOR. Los actos del Liquidador relativos a la aceptación, rechazo, prelación o calificación de créditos y, en general, los que por su naturaleza constituyan ejercicio de funciones administrativas, constituyen actos administrativos y serán objeto de control por la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Los actos administrativos del Liquidador gozan de presunción de legalidad y su impugnación ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo no suspenderá en ningún caso el procedimiento de liquidación. Sin perjuicio del trámite preferente que debe dar a las acciones instituidas por la Constitución Política, la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo dará prelación al trámite y decisión de los procesos en los cuales sea parte una Entidad pública en liquidación. Contra los actos administrativos del Liquidador únicamente procederá el recurso de reposición; contra los actos de trámite, preparatorios, de impulso o ejecución del procedimiento no procederá recurso alguno. El Liquidador podrá revocar directamente los actos administrativos en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo y demás normas legales, entre otros, cuando sean manifiestamente ilegales o que se hayan obtenido por medios ilegales. Los demás actos de gestión se registrarán por las normas de Derecho Privado.

ARTÍCULO 11º. JUNTA ASESORA. Para el cumplimiento de sus funciones el Liquidador será asistido por una Junta Asesora, conformada por:

1. El Alcalde del Municipio de Soledad o su delegado, quien la presidirá.
2. El Secretario o jefe jurídico o su delegado.
3. El Secretario de Hacienda Municipal o su delegado.
4. El Secretario de Planeación o su delegado.
5. El Secretario de Gobierno o su delegado.

Parágrafo. Los miembros de la Junta Asesora estarán sujetos a las inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades previstas en la Ley.



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
DESPACHO DEL ALCALDÉ

NIT. 890.109.281 - 2
SEDE GRANABASTOS
KM. 4, PROLONGACIÓN AV. MURILLO
TELÉFONO: 578 + 328 2445

www.soledad-atlantico.gov.co

Igualmente, serán responsables cuando por efecto del incumplimiento de las funciones a ellos asignadas en el proceso de liquidación, este no se desarrolle de manera oportuna.

ARTÍCULO 12°. FUNCIONES DE LA JUNTA ASESORA. Serán funciones de la Junta Asesora, además de las previstas en la Ley, las siguientes:

1. Asesorar al Liquidador en el cumplimiento de sus funciones y servir como órgano consultor permanente del proceso Liquidatorio.
2. Evaluar y aprobar las rendiciones de cuentas e informes de gestión presentados por el Liquidador.
3. Tomar las decisiones de su competencia que le sean sometidas a su consideración por parte del Liquidador en relación con el desarrollo del proceso Liquidatorio.
4. Solicitar al Liquidador cuando lo considere conveniente, información relacionada con el proceso de liquidación y el avance del mismo.
5. Estudiar y aprobar el anteproyecto del presupuesto anual de los Institutos Liquidación, así como los traslados y adiciones presupuestales que garanticen el proceso de liquidación.
6. Examinar y aprobar anualmente o cuando lo estime conveniente, el balance y los estados financieros del Instituto en Liquidación; examinar y aprobar el saneamiento contable de la entidad en liquidación.
7. Darse su propio reglamento.
8. Autorizar al Liquidador la celebración de los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación, cuando su cuantía sea superior a Cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
9. Nombrar y fijar los honorarios del Revisor Fiscal.
10. Las demás que señale la Ley o el reglamento.

Parágrafo 1°. La Junta Asesora se reunirá por derecho propio, por los menos una (1) vez cada mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el Liquidador, por el Presidente de las Mismas, por el Revisor Fiscal o por dos (2) de sus miembros. La convocatoria se hará por cualquier medio de comunicación y con una antelación no inferior a tres (3) días calendario a la fecha de la reunión, excepto que se encuentre reunida la totalidad de sus integrantes. Las reuniones se efectuarán en el lugar, fecha y hora que se indique en la convocatoria.

Parágrafo 2°. De las reuniones se levantará actas y serán suscritas por quien Preside la Junta Asesora y el Liquidador, éste último hará las veces de secretario, quien tendrá voz mas no voto.

ARTÍCULO 13°. ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LOS INSTITUTOS EN LIQUIDACIÓN, contará con un Revisor Fiscal designado por la Junta Asesora, quien deberá tener las mismas calidades y funciones establecidas para ese cargo de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio.



DEPARTAMENTO DEL ATALAJICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
DESPACHO DEL ALCALDE

ARTICULO 14º. CALIDADES DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal podrá ser una persona natural o jurídica, quien deberá ser contador público titulado, con Tarjeta Profesional vigente, quien deberá acreditar certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores. Será contratado por el liquidador, previa designación de la Junta Asesora, para el periodo de la liquidación sin perjuicio de que pueda ser removido o reemplazado en cualquier tiempo por quien lo designó.

ARTICULO 15º. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Verificar que se cumpla a cabalidad con el presupuesto Liquidatorio definido en este Decreto.
2. Dictaminar los Estados Financieros del Instituto en liquidación.
3. Informar a la Junta Asesora, sobre las irregularidades que observe en desarrollo del proceso Liquidatorio.
4. Convocar a la Junta Asesora a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
5. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
6. Rendir a la Junta Asesora un informe mensual de actividades o los que haya lugar y/o cuando esta lo solicite.
7. Colaborar con las Entidades gubernamentales y recibir los informes a que haya lugar y/o cuando estas lo soliciten.
8. Inspeccionar los bienes de la Entidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos de los que la Entidad en liquidación tenga en custodia a cualquier título.
9. Todas las demás funciones que por ley o por reglamento correspondan a la Revisoría Fiscal, conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables.

Parágrafo. Al Revisor Fiscal le corresponderá ejercer además de las funciones establecidas en este Decreto y en el Código de Comercio, la función de dictaminar el estado de inventario de patrimonio, el cual deberá contener como mínimo:

1. Identificación y fecha de estado patrimonio.
2. Naturaleza y alcance de la auditoría.

ARTICULO 16º. FACULTADES DEL REVISOR FISCAL. Para el ejercicio de las funciones a las que se refiere el artículo anterior, el Revisor Fiscal podrá:

1. Inspeccionar en cualquier tiempo los libros contables junto con los comprobantes de cuentas.
2. Verificar los inventarios.
3. Inspeccionar los demás documentos de la Entidad.

TEL. 880.108.281-2
SEDE OPERATIVA
KM. 4 PROLONGACION AV. MURILLO
TELEFONO: 876 + 328 2448
www.solidad-atlajico.gov.co



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DESPACHO DEL ALCALDE

NIT. 890.108.291-2
SEDE BRANABASTOS
KM. 4, PROLONGACIÓN AV. MURILLO
TELÉFONO: 575 + 320 2445

www.sociedad-atlantico.gov.co

Parágrafo. El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre el contenido de los actos o de los hechos de que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones y solamente podrá publicarlos, comunicarlos o enunciarlos en los casos previstos en el presente Decreto o en la Ley y, en todo caso, previa comunicación a la Junta Asesora.

ARTÍCULO 17°. INCOMPATIBILIDADES. No podrá ser Revisor Fiscal quien esté ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, con alguno de los miembros de la Junta Asesora o con el Contador de la Entidad en liquidación, ni podrá ser consocio de alguno de ellos. Igual incompatibilidad se predica con el Revisor Fiscal o los funcionarios de nivel directivo, asesor y ejecutivo o los miembros de la Junta Asesora de la Entidad en liquidación.

ARTÍCULO 18°. PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDADES. El Revisor Fiscal no podrá celebrar contratos con la Entidad directa o indirectamente distinto del de prestación de servicios que suscriba con el Liquidador. El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione en ejercicio de su cargo a la Entidad en Liquidación o a terceros.

ARTÍCULO 19° REMUNERACIÓN. El Revisor Fiscal recibirá por sus servicios los honorarios que le señale la Junta Asesora para el contrato de prestación de servicios que para tal efecto deba suscribirse.

TITULO II
DISPOSICIONES LABORALES Y PENSIONALES
CAPITULO I
SUPRESIÓN DE EMPLEOS

ARTÍCULO 20. SUPRESIÓN DE EMPLEOS Y PROCESO DE INCORPORACIÓN.
El Gobierno Municipal suprimirá los empleos de la planta de personal de los Institutos, que tenían asignadas las funciones, que realizará las nuevas Secretarías que se crean y ordenará la incorporación de los servidores que las cumplieran en las plantas de estas nuevas secretarías. La Administración Central del Municipio Soledad hará la correspondiente incorporación en los empleos que para el efecto se creen en desarrollo de las facultades protempore otorgadas en el Acuerdo N° 000185 de 2014.

El Liquidador suprimirá los empleos de la planta de personal de los institutos de acuerdo con el plan de supresión que presentará a la Junta Asesora dentro del mes siguiente a la expedición del presente Decreto, Dichos servidores públicos serán incorporados sin solución de continuidad y en la misma condición que ostentaban en los Institutos.

/s/





DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
DESPACHO DEL ALCALDE

NIT. 880.180.291 - 2
SEOE GRANABASTOS
KM. 4, PROLONGACIÓN AV. MURILLO
TELÉFONO: 575 + 328 2445

www.salud-atlanUca.gov.co

PARÁGRAFO. Para efectos de la desvinculación del personal que goza de la garantía del fuero sindical, el Liquidador adelantará el proceso de levantamiento de dicho fuero, dentro de los términos y condiciones establecidos en las normas que rigen la materia. Los procesos tendientes a obtener permiso para retirar al empleado amparado con el fuero sindical, deberán adelantarse dentro de los términos establecidos en la ley y los jueces laborales con prelación a cualquier asunto de naturaleza diferente, con excepción de la acción de tutela. El incumplimiento de esta disposición será causal de mala conducta.

ARTÍCULO 21. RÉGIMEN DE PERSONAL. El régimen salarial, prestacional, de carrera y de administración de personal de los servidores que sean incorporados será el que rija en las Secretarías de la Administración Central. Para todos los efectos legales y de la aplicación de las equivalencias que se establezcan para los fines de la incorporación, la asignación básica de los empleos en los cuales sean incorporados los servidores de los Institutos seguirá siendo la misma que venían devengando en la entidad anterior, hasta su retiro del cargo, en cuyo caso, los salarios serán los de la Planta Central de la Administración Central del Municipio de Soledad.

Los servidores públicos de los Institutos en liquidación, que ostenten derechos de carrera administrativa que sean incorporados a las Secretarías de la administración central, conservarán sus derechos y se actualizará su inscripción en el correspondiente registro por parte de la autoridad competente. La incorporación de los servidores con derecho de carrera administrativa se hará teniendo como referencia el empleo en el cual ostentan tales derechos.

PARÁGRAFO 1o. Para la actualización en el registro de carrera de los servidores que sean incorporados en la Administración Central del Municipio de Soledad, los institutos enviarán la certificación que emita la Comisión Nacional del Servicio Civil que acredite la condición de empleados con derechos de carrera.

PARÁGRAFO 2o. A los empleados que sean incorporados en las nuevas Secretarías Municipales, los institutos en liquidación, deberán reconocer y pagar los beneficios salariales y prestacionales causados o su proporcionalidad a la fecha de incorporación. Los servidores públicos que se encuentren en periodo de prueba a la fecha de publicación del presente decreto permanecerán en la planta de personal de los Institutos en liquidación; una vez se produzca la evaluación satisfactoria de dicho período serán incorporados a los empleos que se hayan creado para el efecto en la entidad receptora. Hasta tanto se produzca dicha calificación serán comisionados a prestar sus servicios en la entidad receptora.





DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
DESPACHO DEL ALCALDE

NIT. 800.108.291 - 2
SEDE GRANABASTOS
KM. 4. PROLONGACIÓN AV. MURILLO
TELÉFONO: 575 + 328 2445

www.solidad-atlantico.gov.co

ARTÍCULO 22. ENTREGA DE HISTORIAS LABORALES. Los archivos de las historias laborales de los servidores públicos de los Institutos en liquidación, que sean incorporados serán entregados a las Oficinas de Talento Humano, cumpliendo con las normas que rigen la materia, quien será responsable de la custodia y el manejo de los mismos.

Artículo 23º, SUPRESIÓN DE EMPLEOS Y TERMINACIÓN DE LA VINCULACIÓN. La supresión de empleos y cargos como consecuencia del proceso de liquidación de los Institutos en liquidación dará lugar a la terminación del vínculo legal y reglamentario o contractual, según el caso, de los servidores públicos y contratistas de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

El Liquidador, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que asuma sus funciones, elaborará el programa de supresión de los cargos de todas aquellas personas no incorporadas dentro de la Planta del Municipio de Soledad, determinando el personal que por la naturaleza de las funciones desarrolladas debe acompañar el proceso de liquidación. El Decreto de supresión de cargos será expedido por el Alcalde del municipio de Soledad de conformidad con lo señalado en la Ley.

En todo caso, al vencimiento del término de liquidación de los Institutos en liquidación, quedarán automáticamente suprimidos todos los cargos existentes y terminarán las relaciones laborales de acuerdo con el respectivo régimen legal aplicable.

Parágrafo 1º. Deléguese en el Liquidador la facultad de comunicar a los servidores públicos la novedad de supresión de los cargos así como realizar durante el proceso de liquidación el retiro de las personas que se encuentran en la Planta Transitoria de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

Artículo 24º, PROHIBICIÓN DE VINCULAR NUEVOS SERVIDORES PÚBLICOS. Dentro del término previsto para el proceso de la liquidación de los Institutos en Liquidación, no se podrá vincular nuevos servidores públicos a la planta de personal, ni se podrá adelantar ningún tipo de actividad que implique celebración de pactos o convenciones colectivas.

Artículo 25º. PAGO DE INDEMNIZACIONES, OBLIGACIONES Y LIQUIDACIONES DE PERSONAL. El pago de indemnizaciones, obligaciones y liquidaciones de personal se efectuará con cargo a los recursos establecidos en el presupuesto del Municipio de Soledad, y los recursos propios de la masa de la liquidación y los demás que se determinen para tal fin.





DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
DESPACHO DEL ALCALDE

NIT. 889.188.291 - 2
SEDE GRANABASTOS
KM. 4, PROLONGACIÓN AV. MURILLO
TELÉFONO: 575 + 328 2445

www.soledad-atlantico.gov.co

Parágrafo. Los funcionarios y ex-funcionarios que se hayan retirado con ocasión del proceso de liquidación de los Institutos en Liquidación, no necesitan hacerse parte como acreedores en el proceso liquidatorio para acceder al respectivo pago. Lo anterior para agilizar el proceso de liquidación.

Artículo 26º. COMPATIBILIDAD ENTRE EL PAGO DE INDEMNIZACIÓN Y EL PAGO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS. El pago de la indemnización es compatible con el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales a que tengan derecho los servidores públicos.

CAPÍTULO II

PENSIONES CAUSADAS Y DEMÁS DISPOSICIONES LABORALES

Artículo 27. DERECHOS DE LAS PERSONAS CON REQUISITOS CUMPLIDOS PARA PENSIÓN. Se respetarán, al momento del cierre del proceso liquidatorio de los Institutos en liquidación, los derechos adquiridos por el personal que haya cumplido los requisitos legales para acceder a la pensión (tiempo cotizado y edad cumplida), aunque no se hubiere proferido el acto que declare su reconocimiento, quienes permanecerán en los Institutos en liquidación, mientras dure el proceso liquidatorio, o pasarán a una planta temporal de la Alcaldía de Soledad, hasta que se produzca el reconocimiento efectivo de la prestación por parte de la Entidad aseguradora, es decir, con su inclusión en la respectiva nómina de pensionados.

TÍTULO III

RÉGIMEN DE BIENES

CAPÍTULO I

INVENTARIOS

Artículo 28º. INVENTARIOS. El Liquidador dispondrá la realización de un inventario físico, jurídico y contable detallado de los activos, pasivos, cuentas de orden y contingencias de los institutos en liquidación, el cual deberá ser realizado dentro de un plazo no superior a tres (3) meses, contado a partir de la fecha de la posesión, prorrogables por el Liquidador por una sola vez por un plazo igual; dicha prórroga debe estar debidamente justificada y aprobada por la Junta Asesora. El inventario debe estar debidamente soportado en los documentos correspondientes e incluirá la siguiente información:

1. La relación de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de las Entidades y de los créditos y activos intangibles de que sea titular.
2. La relación de los bienes cuya tenencia esté en poder de un tercero, indicando en cada caso el nombre del titular, la naturaleza del contrato y la fecha de vencimiento.





DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DESPACHO DEL ALCALDE

NIT. 890.106.281-2
SEDE GRAMABASTOS
KM. 4, PROLONGACIÓN AV. MURILLO
TELÉFONO: 575 + 328 2445

www.soledad-atlantico.gov.co

3. La relación de los pasivos indicando la cuantía y naturaleza de los mismos, sus tasas de interés y sus garantías, y los nombres de los acreedores. En el caso de pasivos laborales se indicará el nombre de los trabajadores y el monto debido a cada uno. Igualmente se incluirá la relación de los pensionados y el valor del cálculo actuarial correspondiente.
4. La relación de contingencias existentes, incluyendo los procesos o actuaciones administrativas que se adelanten y la estimación de su valor.

Parágrafo. En el inventario se identificarán por separado aquellos bienes que se consideren indispensables para el funcionamiento de las Entidades durante el periodo de la liquidación. Así mismo, se anotarán y explicarán las inconsistencias entre dicho inventario y el recibido por el Liquidador al momento de iniciar su gestión, si las hubiere.

Artículo 29º. AUTORIZACIÓN DE INVENTARIOS. Los inventarios que elabore el Liquidador junto con el contador, conforme a las reglas anteriores, será objeto de revisión por el Revisor Fiscal, y de aprobación por parte de la Junta Asesora.

Parágrafo. Una vez aprobado deberá remitirse copia de los mismos a la Contraloría del Municipio para el control posterior.

CAPÍTULO II DE LOS ACTIVOS DE LA LIQUIDACIÓN

Artículo 30º. INVENTARIOS DE ACTIVOS. El inventario físico detallado de los activos de los institutos en liquidación deberán estar debidamente justificado tanto en los inventarios como en los documentos contables correspondientes y además incluirá la siguiente información:

1. La relación de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de los institutos en liquidación y de los créditos y activos intangibles de que sea titular.
2. La relación de los bienes corporales cuya tenencia este en poder de un tercero, indicando en cada caso el nombre del titular, la naturaleza del contrato y la fecha de vencimiento.

Parágrafo 1º. En el inventario se identificaran por separado aquellos bienes que se consideren indispensables para el funcionamiento de los institutos en liquidación.

Parágrafo 2º. Los activos deben aparecer en el inventario conforme al orden de prelación legal de pagos establecidos en los artículos del Código Civil.

②





DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DESPACHO DEL ALCALDE

NIT. 890.108.201 - 2
SEDE GRAMABASTOS
KM. 4, PROLONGACIÓN AV. MURILLO
TELÉFONO: 575 + 328 2446

www.solidad-atlantico.gov.co

ARTÍCULO 31°. ESTUDIO DE TÍTULOS. Durante la etapa de inventarios el Liquidador dispondrá la realización de un estudio de títulos de los bienes inmuebles de propiedad de los institutos en liquidación, con el fin de sanear cualquier irregularidad que pueda afectar su posterior enajenación y de identificar los gravámenes y limitaciones existentes al derecho de dominio. Los bienes que tengan estudios de títulos realizados durante el semestre anterior a la fecha de inicio de los inventarios, o anteriores que sean satisfactorios, no requerirán nuevo estudio de títulos.

Así mismo, el Liquidador identificará plenamente aquellos bienes inmuebles que los institutos en liquidación posean a título de tenencia, como arrendamiento, comodato, usufructo u otro similar, con el fin de establecer la posibilidad de transferir dicha condición a terceros o, de lo contrario, proceder a su restitución. Si la restitución no se produjere, se cederán los respectivos contratos a la Entidad que se determine en el acta final de la liquidación.

ARTÍCULO 32°. MASA DE LA LIQUIDACIÓN. Con las excepciones previstas en la Ley, integran la masa de la liquidación, todos los bienes, las utilidades, los rendimientos financieros generados por los recursos propios y cualquier tipo de derecho patrimonial que ingrese o deba ingresar al patrimonio de los institutos en liquidación.

ARTÍCULO 33°. BIENES AFECTOS Y NO AFECTOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El Liquidador, previa autorización de la Junta Asesora deberá definir los bienes afectos al servicio. Los bienes no afectos son aquellos no requeridos para los propósitos descritos y podrán ser transferidos por el Liquidador en el marco del procedimiento señalado por la Ley y por el presente Decreto.

Parágrafo 1°. Con la liquidación de las Entidades se autoriza al Liquidador para ceder a título gratuito, donar o entregar en comodato, los bienes afectos al servicio, que no se requieran o que por su uso y desgaste deban darse de baja.

Para el traslado de bienes afectos al servicio, deberá darse estricto cumplimiento a las normas de la Contaduría General de la Nación, que regulan el traspaso de bienes y derechos. Todos los bienes afectos al servicio deberán ser entregados al Municipio de Soledad a través de la Secretaría respectiva, dándole estricto cumplimiento a las normas de la Contaduría General de la Nación, que regulan el traspaso de bienes y derechos.





DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DESPACHO DEL ALCALDE

NIT. 890.188.291 - 2
SEDE GRANABASTOS
KM. 4. PRBLONGACIÓN AV. MURILLO
TELÉFONO: 575 + 328 2446

www.solidad-atlantico.gov.co

Parágrafo 2°. Los bienes no afectos serán destinados por el Liquidador, a atender el trámite Liquidatorio de los institutos en liquidación, encontrándose facultado el Liquidador para realizar sobre los mismos los contratos de disposición y/o administración que estime más convenientes al logro del fin perseguido.

ARTÍCULO 34º. BIENES EXCLUIDOS DE LA MASA DE LIQUIDACIÓN. No formarán parte de la masa de liquidación los bienes de que tratan los literales a), c) y d) del artículo 21 del Decreto-Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 11 de la Ley 1105 de 2006 y los demás que establece el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

CAPITULO III AVALÚO DE BIENES E INVENTARIOS

ARTÍCULO 35º. AVALÚO DE BIENES. De llegar a ser necesario por no existir un avalúo actualizado, es decir con un término superior a seis (6) meses, simultáneamente con la elaboración de los inventarios el Liquidador realizará el avalúo de los bienes de propiedad de las Entidades, sujetándose a las siguientes reglas.

1. Bienes Inmuebles. El avalúo de los bienes inmuebles se regirá por las disposiciones legales sobre la materia.
2. Bienes Muebles. El avalúo de los bienes muebles se practicará por peritos evaluadores designados por el liquidador. Con el fin de garantizarle a los acreedores una adecuada participación, el liquidador informará a los acreedores reconocidos en el proceso, la designación de los peritos, para que estos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la designación, presenten las objeciones a la misma, las cuales deberán ser resueltas por el liquidador dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del plazo para presentar las objeciones.

CAPITULO IV DE LOS PASIVOS DE LA LIQUIDACIÓN

ARTICULO 36º. INVENTARIO DE PASIVOS. Simultáneamente con el inventario de activos, el Liquidador elaborará un inventario de pasivos de las Entidades, el cual se sujetará a las siguientes reglas:

1. El inventario deberá contener una relación cronológica pormenorizada de todas las obligaciones a cargo de las Entidades, incluyendo todas las obligaciones a término y aquellas que solo representan una contingencia para ella, entre otras, las condicionales, los litigios y las garantías.
2. La relación de pasivos deberá sustentarse en los estados financieros de la Entidad y en los demás documentos contables que permitan comprobar su existencia y exigibilidad.





DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
DESPACHO DEL ALCALDE

NIT. 890.108.291 - 2
SEDE GRANABASTOS
KM. 4, PROLONGACIÓN AV. MURILLO
TELÉFONO: 575 + 328 2445

www.entidad-atlantico.gov.co

3. La relación de las obligaciones laborales a cargo de la Entidad.

TITULO IV
DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN
CAPITULO I
INICIACIÓN Y TRÁMITE DEL PROCESO

ARTÍCULO 37º. INICIACIÓN DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. El proceso de liquidación se inicia con la expedición del presente decreto por el cual se ordena la supresión de los institutos en liquidación, tal como lo refiere el artículo 1º del presente Decreto. Para todos los efectos se entenderá iniciada una vez publicado el presente Decreto.

ARTÍCULO 38º. TRÁMITE DE LA LIQUIDACIÓN. Una vez ordenada la supresión de la Entidad, se procederá a la liquidación de acuerdo a lo previsto en las normas vigentes sobre la materia y a lo establecido en el presente Decreto.

CAPITULO II
AGRENCIAS Y RECLAMACIONES

ARTÍCULO 39º. AVISOS Y EMPLAZAMIENTOS. Dentro del término de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha en que se inicie el proceso de liquidación, se emplazará a quienes tengan reclamaciones de cualquier índole contra los institutos en liquidación y a quienes tengan en su poder a cualquier título activos de la Entidad, para los fines de su devolución y cancelación.

Para tal efecto se fijará un aviso en lugar visible de las oficinas de los institutos en liquidación, tanto de su domicilio principal como de sus dependencias y seccionales, y se publicarán dos (2) avisos en un diario de amplia circulación nacional y en otro del domicilio principal de las Entidades en liquidaciones, con un intervalo no inferior a ocho (8) días calendario.

El aviso contendrá:

- a) La citación a todas las personas que se consideren con derecho a formular reclamaciones contra los institutos en liquidación a fin de que se presenten indicando el motivo de su reclamación y la prueba en que se fundamenta.
- b) El término para presentar todas las reclamaciones, y la advertencia de que una vez vencido este, el Liquidador no tendrá facultad para aceptar ninguna reclamación.

Parágrafo. En los procesos jurisdiccionales que al momento de decretarse la liquidaciones de las Entidades se encontraren en curso y dentro de los cuales





DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DESPACHO DEL ALCALDE

NIT. 890.108.291 - 2
SEDE GRANABASTOS
KM. 4, PROLONGACIÓN AV. MURILLO
TELÉFONO: 575 + 328 2445

www.soledad-atlantico.gov.co

se hubieren practicado medidas cautelares sobre los bienes de las Entidades en liquidaciones, se solicitará el levantamiento de las medidas de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 254 de 2000, el o los actuantes deberán constituirse como acreedores de la masa de la liquidación.

ARTÍCULO 40º. PRESENTACION DE ACREEDDRES Y RECLAMACIONES. Dentro de los dos meses siguientes, contados a partir del inicio del proceso de liquidación los acreedores deberán hacerse parte personalmente o por medio de apoderado, presentando siquiera, prueba sumaria de la existencia de sus créditos. En el mismo término quienes tengan reclamaciones, deberán formularlas por escrito y sustentarlas en debida forma ante el Liquidador.

Aquellas personas que tengan en su poder activos de los institutos, deberán devolverlos acompañados del inventario y pólizas de seguros si las de los institutos en liquidación las hubiere.

ARTÍCULO 41º. GRADUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CRÉDITOS. Vencido el término para la presentación de acreedores y reclamaciones, el Liquidador mediante acto administrativo procederá a formalizar la aceptación o rechazo de los créditos y, con base en ello, formará el inventario del pasivo atendiendo la graduación y calificación de créditos establecidas en el Código Civil.

ARTÍCULO 42º. INVENTARIO DE PROCESOS JUDICIALES Y RECLAMACIONES DE CARÁCTER LABORAL Y CONTRACTUAL. El Liquidador de las Entidades deberán elaborar y presentar a la Junta Asesora, dentro de los tres (3) meses siguiente a la iniciación del proceso de liquidación, un inventario de todos los procesos judiciales y demás reclamaciones en las cuales sea parte la Entidad, el cual deberá contener por lo menos:

1. El nombre, dirección, identificación y cargo, si es del caso, que ocupaba el demandante o reclamante.
2. Pretensiones.
3. El Despacho Judicial en que cursa o cursó el proceso.
4. El estado actualizado del proceso y su cuantía.
5. El nombre y dirección del apoderado de la Entidad a liquidar.
6. El valor y forma de pago de los honorarios del apoderado de la Entidad.

Parágrafo 1º. El archivo documental de los procesos, de reclamaciones y sus soportes correspondientes, al cierre de la liquidación, serán entregados al Municipio de Soledad o quien se designe para dicho fin, los archivos deberán estar debidamente inventariados de acuerdo con los parámetros establecidos por el Archivo General de la Nación, conjuntamente con una base de datos que permita la identificación adecuada.





DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DESPACHO DEL ALCALDE

NIT. 890.108.291 - 2
SEDE ORAMABASTOS
KM. 4, PROLONGACIÓN AV. MURILLO
TELÉFONO: 579 + 328 2446

www.sociedad-atlantico.gov.co

Parágrafo 2º. Con el propósito de garantizar la adecuada defensa de las Entidades en liquidación, el Liquidador de las Entidades, como representante legal de las mismas, continuará atendiendo dentro del proceso de liquidación y hasta tanto se efectúe la entrega de los inventarios, conforme a lo previsto en el presente Decreto, los procesos judiciales y demás reclamaciones en curso, o los que llegaren a iniciarse dentro de dicho término.

ARTÍCULO 43º. NOTIFICACIÓN A ENTIDADES GUBERNAMENTALES Y ENTIDADES DE CONTROL. Sin perjuicio de la publicación del presente Decreto, el Liquidador deberá notificar a las entidades del nivel nacional, como el ministerio de cultura y demás Entidades de control que estime convenientes, la supresión de las Entidades y la iniciación del proceso liquidatorio.

ARTÍCULO 44º. LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS. Los contratos que con ocasión del inicio del proceso de liquidación de las Entidades se terminen, se cedan o traspasen, deberán liquidarse previamente, de conformidad con las normas aplicables, y a más tardar en la fecha prevista para la terminación del proceso Liquidatorio, previa apropiación y disponibilidad presupuestal.

CAPITULO III

DESTINACIÓN DE LOS BIENES Y PAGO DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 45º. ENAJENACIÓN DE ACTIVOS. El Liquidador enajenará los activos de los institutos en liquidación, cumpliendo con lo establecido en los artículos 30 y 31 del Decreto - Ley 254 de 2000, modificados por los artículos 16 y 17 de la Ley 1105 de 2006 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 46º. ENAJENACIÓN DE ACTIVOS A OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS. Las Entidades en liquidación publicarán en la página Web de las entidades en liquidación, una relación del inventario y avalúo de los bienes de las Entidades, con el fin de que en un plazo máximo de un (1) mes, contado a partir de la fecha de la publicación, las demás Entidades públicas informen si se encuentran interesadas en adquirir a título oneroso cualquiera de dichos bienes. El precio base para la compra del bien es el valor del avalúo comercial. Las Entidades propietaria del bien puede establecer un valor inferior al del avalúo comercial que incorpore el costo de oportunidad del dinero y el valor presente neto de la administración y mantenimiento, de conformidad con la reglamentación que para el efecto establezca el Gobierno Nacional. Así mismo, las Entidades propietaria puede establecer la forma de pago correspondiente. En caso tal que existan varias Entidades interesadas en adquirir el bien, se dará prioridad a aquella Entidad con la mejor oferta económica.



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DESPACHO DEL ALCALDE

NIT. 890.106.291 - 2
SEDE GRANABASTOS
KM. 4, PROLONGACIÓN AV. MURILLO
TELÉFONO: 575 + 328 2446

www.soledad-atlantico.gov.co

Si tal manifestación ocurre dentro del plazo estipulado, el Liquidador celebrará un convenio interadministrativo con la Entidad respectiva en el cual se estipularán las condiciones de la venta.

ARTÍCULO 47º. ENAJENACIÓN DE ACTIVOS A TERCEROS. Los activos de la Entidades en liquidaciones que no sean adquiridos por otras Entidades públicas, se enajenarán con criterio estrictamente comercial, con sujeción a las siguientes normas:

1. El Liquidador podrá celebrar contratos con Entidades públicas o privadas para promocionar y gestionar la pronta enajenación de los bienes.
2. La enajenación se hará por subasta con o sin martillo, o por contratación directa bajo criterios de selección objetiva.
3. Se podrán admitir ofertas de pago del precio a plazo, con la constitución de garantías suficientes a favor de la Entidad que determina el Liquidador;
4. El precio base de enajenación será el del avalúo comercial. En todo caso, el valor por el cual podrá enajenar el Liquidador los activos será su valor en el mercado, que debe incorporar el costo de oportunidad del dinero y el valor presente neto de la administración y mantenimiento, de conformidad con la reglamentación que para el efecto establezca el Gobierno Nacional;

Parágrafo 1º. Para la determinación de los bienes que deban ser materia de enajenación y la oportunidad en que esta deba realizarse, se tendrá en cuenta la necesidad de garantizar el funcionamiento de la Entidad durante la liquidación, pero sin afectar con ello la celeridad requerida en el procedimiento liquidatorio.

Parágrafo 2º. Para la enajenación de sus bienes, la Entidad en liquidación podrá acudir a cualquiera de los mecanismos autorizados por el derecho privado, siempre y cuando en la celebración del contrato se garantice la transparencia, la eficiencia y la selección objetiva, en la forma que señale el reglamento. Para esta enajenación las Entidades podrán, entre otros, celebrar convenios entre sí, contratos con particulares que se encarguen de dicha enajenación o aportar los bienes a mecanismos fiduciarios para enajenarlos, explotarlos económicamente o titularizarlos.

ARTÍCULO 48º. REQUISITOS PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES.

Corresponderá al Liquidador cancelar las obligaciones pendientes a cargo de la masa de la liquidación, previa disponibilidad presupuestal, con el fin de realizar su liquidación progresiva; para ello tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. Toda obligación a cargo de las Entidades en liquidación, deberá estar relacionada en el inventario de pasivos y debidamente comprobada.
2. En el pago de las obligaciones se observará la prelación de créditos establecida en las normas legales. Para el pago de obligaciones laborales el Liquidador deberá elaborar un plan de pagos de acuerdo con las indemnizaciones a que hubiere lugar.



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DESPACHO DEL ALCALDE

13
NIT. 899.109.291 - 2
BODE GRANABASTOS
KM. 4, PROLONGACIÓN AV. MURILLO
TELÉFONO: 576 + 328 2445

www.soledad-atlantico.gov.co

3. Las obligaciones condicionales a término que superen el plazo límite fijado para la liquidación podrán cancelarse en forma anticipada, sin lugar al pago de intereses distintos de los que hubiere estipulado expresamente.
4. El pago de las obligaciones condicionales o litigiosas se efectuará solamente cuando estas se hicieren exigibles.
5. Para el pago del pasivo se tendrá en cuenta la caducidad y la prescripción de las obligaciones, contenidas en las normas legales vigentes.
6. Se podrán realizar pagos de pasivos mediante la dación en pago de bienes de la Entidad, respetando en todo caso la prelación de créditos y el avalúo. Para tal fin, la dación se podrá efectuar a favor de un acreedor o un grupo de ellos que tengan la misma prelación y que expresamente lo solicite por escrito.
7. Se podrán aplicar las reglas previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en las normas que lo desarrollen para los eventos en que existan activos que no han podido ser enajenados o situaciones jurídicas que no hayan podido ser definidas.
8. En caso de haberse suscrito acuerdos de pago para obligaciones tributarias y parafiscales se procederá de acuerdo con lo establecido en dichos acuerdos.

ARTÍCULO 49°. PASIVO CIERTO NO RECLAMADO. Mediante Resolución motivada el Liquidador determinará el pasivo cierto no reclamado con base en las acreencias, tanto a cargo de la masa de la liquidación, que no fueron reclamadas pero aparezcan debidamente justificadas en los libros y comprobantes de la Entidad en liquidación, así como las presentadas extemporáneamente que estén debidamente comprobadas.

ARTÍCULO 50°. EFECTO DEL PAGO DEL PASIVO. Efectuado el pago de los pasivos oportunamente reclamados y aceptados y constituidas las provisiones y reservas antes mencionadas, la Junta Asesora y el Liquidador declarará culminado el proceso Liquidatorio.

ARTÍCULO 51°. TRASPASO DE BIENES, Y DERECHOS. Cuando quiera que al finalizar el proceso Liquidatorio y pagadas las obligaciones a cargo de las Entidades en liquidaciones, existan activos remanentes de la masa de liquidación, los mismos serán entregados al Municipio de Soledad. El traspaso de bienes se efectuara mediante acta suscrita por el Liquidador y el representante legal de la Entidad a la cual se transfieren los bienes, en la que se especifiquen los bienes correspondientes, en el caso de inmuebles, en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos del lugar de ubicación de cada uno de ellos.

CAPITULO IV
INFORME FINAL Y ACTA DE LIQUIDACIÓN

[Handwritten signature]





DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
DESPACHO DEL ALCALDE

NIT. 898.108.281 - 2
SEDE GRANABASTOS
KM. 4, PROLONGACIÓN AV. MURILLO
TELÉFONO: 575 + 328 2445

www.solidad-atlantico.gov.co

ARTÍCULO 52º. INFORME FINAL DE LA LIQUIDACIÓN. Una vez culminado el proceso de liquidación de los institutos en liquidación, el Liquidador elaborará un informe final de liquidación que contendrá como mínimo los siguientes asuntos:

1. Trámites administrativos y de gestión.
2. Pago de obligaciones: laborales, tributarias, proveedores, entre otros.
3. Estados Financieros.
4. Defensa Judicial.
5. Bienes y obligaciones remanentes.
6. Procesos judiciales en curso y estados en que se encuentren.
7. Entrega de archivos.

ARTÍCULO 53º. ACTA DE LIQUIDACIÓN. El informe final de liquidación correspondiente se presentará ante la Junta Asesora. Si no se objetare el informe final de la liquidación en ninguna de sus partes, se levantará un acta que deberá ser firmada por el Liquidador. Si se objetare al Liquidador realizará los ajustes necesarios y se procederá conforme al establecido en el inciso anterior.

Parágrafo: Cumplido el plazo de la liquidación en el Acta Final de la liquidación, con la cual se pone fin a la existencia legal de las Entidades, y cuando sea del caso, se indicarán los activos que se transfieren al Municipio. Si pagadas las obligaciones a cargo de las Entidades en liquidación quedaren dineros en poder de la Entidad en liquidación, ésta los entregará al Municipio de Soledad.

ARTÍCULO 54º. CULMINACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN. El Liquidador, previo concepto de la Junta Asesora, declarará terminado el proceso de liquidación una vez se encuentre en firme el Acta Final de Liquidación, la cual deberá publicarse conforme a la Ley.

**TITULO V
OTRAS DISPOSICIONES
CAPITULO I**

CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO EN EL PROCESO LIQUIDATORIO

ARTÍCULO 55º. CONTABILIDAD DE LA LIQUIDACIÓN. Las políticas, normas y procedimientos contables aplicables a los institutos en liquidación, serán las establecidas en los artículos 111 y 112 del Decreto 2649 de 1993, así como las normas públicas que le sean aplicables. Por lo tanto seguirá presentando información financiera, económica y social en la forma y términos establecidos por la normatividad vigente para el efecto, hasta tanto culmine por completo dicho proceso.

[Firma]





DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DESPACHO DEL ALCALDE

NIT. 890.108.291 - 2
SEDE GRAMABASTOS
KM. 4, PROLONGACIÓN AV. MURILLO
TELÉFONO: 876 + 329 2448

www.ssiedad-atlantico.gov.co

Parágrafo. El Liquidador está facultado para realizar el saneamiento contable de conformidad con lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO 56º. PRESUPUESTO. Hasta tanto se apruebe el presupuesto de la Entidad en liquidación, el Liquidador seguirá ejecutando el presupuesto aprobado para los institutos en liquidación.

CAPITULO II DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 57º. ARCHIVOS. Los archivos de los institutos en liquidación, se conservarán conforme a lo dispuesto por el Archivo General de la Nación. Los cuales al final de la liquidación serán entregados a la Alcaldía Municipal Soledad o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 1º. Será responsabilidad del liquidador, constituir, con recursos de las entidades, el fondo requerido para atender los gastos de conservación, guarda y depuración de los archivos. La destinación de recursos de la liquidación para estos efectos, se hará con prioridad sobre cualquier otro gasto o pago de la masa de la entidad en liquidación.

PARÁGRAFO 2º. Para la consolidación, organización y conservación del Archivo de la entidad se podrán celebrar convenios interadministrativos o contratar firmas especializadas, según las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 58. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE MANEJO Y CONFIANZA Y RESPONSABLES DE LOS ARCHIVOS DE LAS ENTIDADES. Los servidores públicos que desempeñen empleos o cargos de manejo y confianza y los responsables de los archivos de las Entidades deberán rendir las correspondientes cuentas fiscales e inventarios y efectuar la entrega de los bienes y archivos a su cargo, conforme a las normas y procedimientos establecidos por la normatividad vigente sobre la materia, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad fiscal, disciplinaria y/o penal a que hubiere lugar, en caso de irregularidades.

ARTÍCULO 59º. EXPEOIENTE DE LA LIQUIDACIÓN. Con todas las actuaciones que se produzcan en el curso de las liquidaciones se formará un expediente, que el Liquidador entregará a la Alcaldía Municipal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 60º. CESIÓN DE CONTRATOS A LA ALCALDIA. Los contratos que se celebren en desarrollo del proceso Liquidatorio, poscierre y posliquidación, y cuya ejecución subsista posterior al término de la finalización del proceso mencionado, se entenderán cedidos a la Alcaldía de Soledad y se subrogarán en todas las obligaciones del contrato.





DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
- DESPACHO DEL ALCALDE

NIT. 898.106.291-2
SEDE GRANABASTOS
KM. 4, PROLONGACIÓN AV. MURILLO
TELÉFONO: 575 + 328 2445

www.soledad-atlantico.gov.co

ARTÍCULO 61°. IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES NACIONALES. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley 633 del 2000, los actos, contratos y convenios que deben extenderse u otorgarse con motivo de la liquidación de Entidades, se considerarán sin cuantía y no generarán impuestos, contribuciones de carácter Nacional o tarifas por concepto del impuesto de registro y anotación.

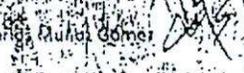
ARTÍCULO 62°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en SOLEDAD- ATLANTICO, a los dos (02) días del mes de marzo de 2015


FRANCO CASTELLANO NIEBLES
Alcalde Municipal de Soledad

Proyecto:  

Revisó:  

Revisó:  





ALCALDÍA DE
SOLEDAD
Trabajo honesto por una Soledad Confiable

DECRETO No. 326 - - - - -

07 NOV. 2018

POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS TENDIENTES A RESTABLECER Y LLEVAR HASTA SU CULMINACIÓN EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, SE DESIGNA UN NUEVO LIQUIDADOR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOLEDAD

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 4º del artículo 315 de la Constitución Política, el numeral 3º del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 (modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012), el Decreto Ley 254 de 2000 (modificado por la Ley 1105 de 2006) y en desarrollo del Acuerdo No.000221 de 2018 expedido por el Concejo Municipal de Soledad y,

CONSIDERANDO

Que el Alcalde Municipal de Soledad, mediante Decreto No. 069 del 4 de marzo de 2015, dispuso la supresión y consecuente liquidación del Instituto Municipal de Deporte y Recreación y del Instituto Municipal de Cultura de Soledad.

Que en el artículo 4º del referido Decreto, se estableció en nueve (9) meses el plazo para adelantar el proceso liquidatorio del Instituto Municipal de Cultura.

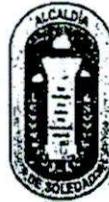
Que mediante Decreto No. 137 del 17 de junio de 2015, el Alcalde Municipal de Soledad suprimió todos los empleos existentes en el Instituto Municipal de Deporte y Recreación y en el Instituto Municipal de Cultura de Soledad.

Que conforme a lo previsto en el artículo 2º del Decreto Ley 254 de 2000 (concordante con el artículo 37 del Decreto Municipal No. 069 de 2015), el proceso de liquidación se inicia una vez se ordena la supresión y liquidación de la entidad, razón por la cual el plazo para finalizar el proceso venció el 4 de diciembre de 2015.

Que en su comunicación del 16 de febrero de 2016, el liquidador manifestó que al vencimiento de tal plazo, no se habían desarrollado la totalidad de las actividades propias de los procesos liquidatorios. No obstante lo anterior, no se emitió acto administrativo de prórroga de los procesos liquidatorios.

Que el artículo 54 del Decreto Municipal No. 069 de 2015, establece: *"Artículo 54º.- CULMINACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN. El Liquidador, previo concepto de la Junta Asesora declarará terminado el proceso de liquidación una vez se encuentre en firme el Acta Final de la Liquidación, la cual deberá publicarse conforme a la ley."*

Que el Acta Final de la Liquidación no se expidió, como quiera que persistían actividades inherentes al proceso liquidatorio que no fueron realizadas dentro del plazo inicialmente fijado.



**ALCALDÍA DE
SOLEDAD**
Trabajo honesto por una Soledad Confiable

ARTÍCULO 3°.- Plazo de la liquidación. Fijese en doce (12) meses el plazo para llevar hasta su culminación la liquidación del Instituto Municipal de Cultura ordenada en el Decreto No. 069 del 4 de marzo de 2015, plazo que comenzará a correr a partir de la publicación del presente Decreto.

Parágrafo: El plazo aquí referido podrá ser prorrogado en las condiciones previstas en el Decreto Ley 254 de 2000, previo concepto favorable de la Junta Asesora de la Liquidación.

ARTÍCULO 4°.- Prohibición de reanudar de relaciones laborales. Queda prohibido reanudar o reiniciar cualquier clase de relación laboral, contractual o legal y reglamentaria con los ex servidores públicos adscritos al Instituto Municipal de Cultura en Liquidación. De la misma manera, la expedición del presente Decreto no tiene por efecto restablecer la planta de personal ya suprimida mediante Decreto No. 137 del 17 de junio de 2015.

ARTÍCULO 5°.- Prohibición de reinicio de plazos procesales ya finiquitados. Queda prohibido reiniciar plazos procesales ya finiquitados en el curso del proceso de liquidación del Instituto Municipal de Cultura. Por tal razón, los plazos para presentar acreencias oportunas, para interponer los recursos de ley y cualquiera otro plazo que ya hubiere finalizado, no podrá ser reanudado o reiniciado por el liquidador.

ARTÍCULO 6°. Funciones del liquidador. Adiciónese un nuevo artículo al Decreto Municipal No. 069 del 4 de marzo de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 8A. Funciones del liquidador respecto al Instituto Municipal de Cultura en Liquidación. Además de las funciones previstas en el artículo 6° del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 6° de la Ley 1105 de 2006, el liquidador del Instituto Municipal de Cultura en Liquidación tendrá las siguientes funciones:

1. Llevar a cabo los actos y gestiones tendientes a reconstruir el expediente de la liquidación del Instituto, cumpliendo para tal efecto el Acuerdo No. 7 de 2014 expedido por el Archivo General de la Nación y demás normativa aplicable, para recuperar las acreencias presentadas al proceso liquidatorio, los recursos de reposición ya presentados contra la Resolución No. 006 del 13 de noviembre de 2015 y las demás piezas o documentos que estime necesarios.
2. Adelantar las actividades y gestiones pendientes por realizar, para finiquitar y cerrar de manera efectiva el proceso de liquidación.
3. Interponer las denuncias penales, disciplinarias, administrativas, fiscales y demás a que haya lugar, por las conductas que considere deban ser objeto de investigación.
4. Cuando corresponda, sanear y/o adecuar las actuaciones que ya se hubieren surtido al interior del proceso liquidatorio y que deban ser ajustadas a derecho, cumpliendo para tal efecto la normativa aplicable.
5. Dar apertura a la contabilidad del proceso de liquidación.
6. Cumplir las demás funciones y actividades previstas en el Decreto No. 069 del 4 de marzo de 2015, en aquello que exclusivamente corresponda a su gestión.
7. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la liquidación y someterlo a la decisión de la Junta Asesora del proceso liquidatorio.
8. Dar publicidad al reinicio del proceso de liquidación, a través de los medios de comunicación que considere pertinentes.

www.soledad-atlantico.gov.co

 Sede Granabastos,
Km. 4 prolongación Av. Murillo

 **SOLEDAD**
CONFIBLE



Que la Alcaldía Municipal de Soledad suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 250118-007 del 25 de enero de 2018 con la sociedad Negret Abogados & Consultores S.A.S., con el propósito de realizar un diagnóstico jurídico y financiero sobre la situación de los procesos liquidatorios del Instituto Municipal de Deporte y Recreación y del Instituto Municipal de Cultura de Soledad.

Que, el referido contratista, mediante documento intitulado "DIAGNÓSTICO SOBRE EL ESTADO DE LOS PROCESOS DE LIQUIDACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN", presentado el 24 de abril de 2018, identificó los actos procesales pendientes por realizar o adecuar y estimó un presupuesto y un cronograma para el reinicio de los procesos liquidatorios.

Que la Corte Constitucional, en su Sentencia C-735 de 2007, precisó que el parágrafo 1º del artículo 1º del Decreto Ley 254 de 2000 les asigna a las entidades territoriales "la competencia para establecer el procedimiento de liquidación, mediante una adaptación del contenido en la misma ley a la organización y las condiciones particulares de aquellas."

Que el Concejo Municipal de Soledad, mediante Acuerdo No. 000221 de 2018, otorgó precisas facultades pro-tempore al Alcalde Municipal de Soledad para adoptar las medidas administrativas y jurídicas pertinentes a efectos de restablecer y llevar hasta su culminación los procesos de liquidación en comento.

Que es necesario dar seguridad jurídica sobre la culminación definitiva de la existencia legal del Instituto Municipal de Cultura en Liquidación y surtir con arreglo al principio de eficacia los procedimientos administrativos iniciados pero no culminados.

Que por lo anterior, se hace necesario adoptar medidas tendientes a restablecer y llevar hasta su culminación el proceso de liquidación del Instituto Municipal de Cultura, designar un nuevo liquidador y adoptar otras disposiciones.

Que en los términos del numeral 8º del artículo 8º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de Decreto estuvo a disposición del público en la página web institucional de la Alcaldía Municipal, para recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Restablecimiento de la liquidación. Restablézcase la liquidación del Instituto Municipal de Cultura de Soledad en Liquidación, ordenada mediante Decreto Municipal No. 069 del 4 de marzo de 2015, con el propósito exclusivo de llevar a cabo todos los actos pendientes de realización, adecuar los trámites ya realizados y llevar hasta su culminación el proceso liquidatorio.

ARTÍCULO 2º.- Designación de nuevo liquidador. Désígnese como nuevo liquidador del Instituto Municipal de Cultura de Soledad en liquidación a NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S, identificado con NIT No. 900.302.654-8, a quien le será aplicable el mismo régimen señalado en el Decreto No. 069 del 4 de marzo de 2015.

www.soledad-atlantico.gov.co

 Sede Grapobastos,
Km. 4 prolongación Av. Murillo
Soledad, Colombia

 328 29 98

 alcaldia@soledad-atlantico.gov.co

 **SOLEDAD**
CONFIABLE
Trabajo honesto



SOLEDAD
Trabajo honesto por una Soledad Confiable

Parágrafo: Dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión o vinculación contractual, el liquidador presentará un informe sobre el estado en que recibe la entidad en liquidación, especialmente sobre las condiciones de la contabilidad general, los documentos que conforman el archivo y su estado, la relación y estado de los bienes y procesos judiciales a favor y en contra del Instituto. Dicho informe también será remitido a la Contraloría Municipal de Soledad, para los efectos relacionados con su responsabilidad como liquidador."

ARTÍCULO 7º.- Prohibición de subrogación procesal del liquidador. El liquidador del Instituto Municipal de Cultura en Liquidación, a título personal, no será subrogatario ni sucesor procesal en ningún proceso iniciado por el Instituto o contra ésta entidad.

ARTÍCULO 8º.- Etapa post-cierre y post-liquidación. Si al término de la liquidación persistieren situaciones jurídicas no definidas, o debieran llevarse a cabo actividades derivadas del cierre de la liquidación o se encontraren pendientes actos procesales que por su naturaleza pueden ser desarrollados después del cierre de la liquidación, la Junta Asesora, a iniciativa del liquidador, podrá aprobar una etapa post-cierre y post-liquidación, en los términos definidos en los artículos 35 del Decreto Ley 254 de 2000 y 9.1.3.6.4 del Decreto Nacional No. 2555 de 2010.

ARTÍCULO 9º.- GASTOS DE LIQUIDACIÓN. El municipio de Soledad transferirá al INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA EN LIQUIDACIÓN los recursos necesarios para cubrir los gastos administrativos del proceso liquidatorio, toda vez que los activos que conforman la masa de liquidación en esta Empresa carecen de la liquidez necesaria para sufragar los gastos de la liquidación, para lo cual el Municipio expedirá los actos administrativos por medio de los cuales se reconocen y ordenan el giro de los recursos de acuerdo a las necesidades dispuestas por el liquidador.

ARTICULO 10.- Vigencia y derogatoria. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Soledad, a los 07 de NOV. 2013

ERIKA AMARIS HERNANDEZ
Alcalde (E)

Proyecto: Lilibana Tobio Uribe-contratista
Revisó: Marcial Toncel- Jefe de Oficina Asesora Jurídica.
Vo. Bo: Aura Eunice Pérez Rosas- Secretaria de Hacienda.

www.soledad-atlantico.gov.co

- Sede Granabastós,
Km. 4 prolongación Av. Murillo
Soledad, Colombia
- 328 29 98
- alcaldia@soledad-atlantico.gov.co

 **SOLEDAD**
CONFIABLE
Trabajo honesto

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



CSUPER-EXTER

03DIC18 16:15

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
GARZÓN HUILA
Palacio de Justicia oficina 305 Garzón Huila. Tel. 8330008

OFICIO No. 1591
Noviembre 01 de 2018

Señor:
PRESIDENTE SALA ADMINISTRATIVA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Carrera 8 No.12B-82 Piso 5º
Bogotá DC

REF: Reorganización Empresarial propuesta a través de apoderado judicial por LUZ EDITH BERMEO - C.C.No.26.578.826 de Tarqui (H)- Radicado No. 2018-00083-00.

En cumplimiento a lo dispuesto en auto del 24 de octubre último, dictado dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito informar que este Juzgado admitió la Apertura de Reorganización Empresarial de la señora LUZ EDITH BERMEO identificada con la C.C.No.26.578.826 de Tarqui (H), con el fin que se sirva comunicar a los señores Jueces de los diferentes Distritos Judiciales; por conducto de los respectivos Consejos Seccionales de la Judicatura de todo el País, con la advertencia que a partir de la referida fecha, deben dejar a disposición de este Despacho las demandas ejecutivas que adelantan en contra de la solicitante. Así mismo, se les debe advertir que en lo sucesivo no se pueden admitir procesos de ejecución en su contra.

Actúa como apoderado judicial de la parte actera, el Dr. MIGUEL ÁNGEL MURILLO PRADA con T.P.No.272612 del C.S.J/tura. Anexo copia del auto referido en 3 folios.

Atentamente,

PEDRO M. ABELLA MONTEALEGRÉ
Secretario.-





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

REF.

Ref: Reorganización Empresarial
Solicitante-Deudor: Luz Edith Bermeo
Solicitados-Victor Alfonso Camacho y Otros
Rad. 2018-00083-00
Auto Admite Demanda

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO
GARZON - HUILA

Garzón, Octubre veinticuatro (24) de dos mil dieciocho (2018)

En demanda que antecede y mediante mandatario judicial la señora **LUZ EDITH BERMEO**, solicita al Despacho se admita a su favor, la apertura de **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**, por determinadas cantidades de dinero, siendo partes solicitadas **VÍCTOR ALFONSO CAMACHO, FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ, BANCO B.B.V.A., BANCO MUNDO MUJER, CONFAMILIAR DEL HUILA, COOFIURÍDICO, MATILDE BERMEO ORTIZ, LUZ EDILMA GILONOJEDA Y ELIZABETH PERDOMO CARVAJAL.**

Subsanada debidamente la mencionada demanda y sus anexos, el Juzgado encuentra que de los documentos allegados al proceso se desprende que el referido libelo introductorio de la acción reúne los requisitos a que hace alusión el artículo 6° de la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, y como este Juzgado es competente para conocer esta clase de procesos al tenor de lo previsto por el artículo 9° y siguientes de la ley en cita, a ello se procede seguidamente, razón por la cual,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la apertura de **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** presentada mediante mandatario judicial por la señora **LUZ EDITH BERMEO**. ✓

En consecuencia, imprímasele a esta convocatoria el trámite especial indicado en los Capítulos I al VII de la Ley 1116 de 2006.

SEGUNDO. TENER como promotora a la deudora señora **LUZ EDITH BERMEO**. ✓

TERCERO. DISPONER la inscripción de esta providencia ante el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Neiva (H). Ofíciase.

CUARTO. ORDENAR a la promotora designada que dentro del término de un (1) mes contado a partir de su posesión, presente por escrito el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, tal y como lo

M3

NOVENO. ORDENAR a los administradores de la deudora en cita, si los hay, a la señora *LUZ EDITH BERMEO*, que a través de los medios que estimen idóneos, en cada caso, que efectivamente comuniquen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los Jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditar al Despacho el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos a cargo del deudor.

DÉCIMO. REMITIR copia auténtica de esta providencia de apertura ante el Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a la Superintendencia de Industria y Comercio y la Superintendencia de Sociedades, para lo de su conocimiento y competencia. Ofíciase a costa de la parte demandante.

DÉCIMO PRIMERO. FIJAR en la Secretaría de este Despacho Judicial, en un lugar visible al público, y por un término de cinco (5) días, un AVISO que informe acerca del inicio de este proceso de reorganización, del nombre del promotor; de la misma manera se deberá incorporar en el mismo la prevención a la deudora en cita que sin autorización de este Juzgado, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones. Para efectos de difusión de dicho AVISO aquél deberá publicarse en un Diario de amplia circulación a nivel nacional, esto es, "EL TIEMPO", "EL ESPECTADOR", "EL SIGLO" o "LA REPÚBLICA". Y además copia del mismo deberá fijarse en un lugar público y visible del domicilio de la accionante señora *LUZ EDITH BERMEO*, concretamente en la casa lote ubicada en la Calle 8 Números 13/20/24, y en la finca denominada Santa Helena de la vereda Filo de Platanares en el Municipio de Garzón (H); a su vez se debe allegar por parte de la deudora las correspondientes constancias al presente proceso (Art. 19 de la Ley 1116 de 2006).

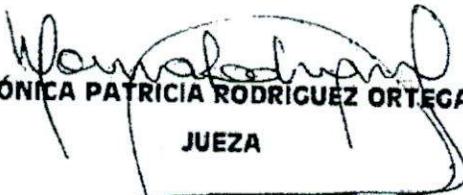
DÉCIMO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente proveído a todos los acreedores involucrados en este asunto, en la forma indicada por el artículo 291 del Código General del Proceso, a saber: *VÍCTOR ALFONSO CAMACHO*, *FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ*, *BANCO B.B.V.A.*, *BANCO MUNDO MUJER*, *CONFAMILIAR DEL HUILA*, *COOFIJURÍDICO*, *MATILDE BERMEO ORTIZ*, *LUZ EDILMA GILONOJEDA* y *ELIZABETH PERDOMO CARVAJAL*.

DÉCIMO TERCERO. PROHIBIR a la deudora señora *LUZ EDITH BERMEO*, la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre sus

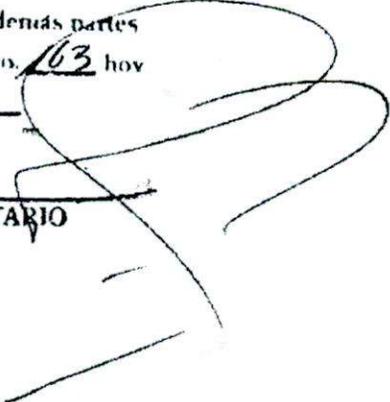
114

DÉCIMO SÉPTIMO. RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante al Doctor **MIGUEL ÁNGEL MURILLO PRADA**, titular de la cédula de ciudadanía número 93.363.592 expedida en Ibagué (T), y portador de la Tarjeta Profesional de abogado número 272.612 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA RODRIGUEZ ORTEGA
JUEZA

Para notificar legalmente a las demás partes
el auto anterior, se fijó Estado No. 63 hoy
a las 8 a. m. 25 OCT 2018


SECRETARIO

Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla

10

De: Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales
Enviado el: miércoles, 12 de diciembre de 2018 17:03
Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellin; psapsjatlantico@hotmail.com; Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Seccional Bogota; consecbol@ramajudicial.gov.co; Auxiliar Magistrados Consejo Seccional Sala Administrativa 1 - Seccional Cartagena; Consejo Seccional Judicatura - Boyaca - Seccional Tunja; Gladys Arevalo - Tunja; Suplantacion 1014; Auxiliar 02 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; Secretaria Sala Disciplinaria Consejo Seccional - Seccional Monteria; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Seccional Bogota; des02jadminmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co; des01jadminmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Seccional Medellin; Despacho 02 Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Riohacha; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Seccional Riohacha; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Efrain Rojas Segura - Neiva; jdussan@cendoj.ramajudicial.gov.co; Maria Gladis Salazar Medina - Santa Marta; jsaadeu@cendoj.ramajudicial; Lorena Gomez Roa - Villavicencio; Presidencia Sala Administrativa - Meta - Seccional Villavicencio; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Seccional Pasto; Maria Ines Blanco Turizo - Cucuta; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Jaime Arteaga Cespedes - Armenia; Jairo Enrique Vera Castellanos - Armenia; secsalaris@cendoj.ramajudicial.gov.co; Beatriz Eugenia Angel Velez - Pereira; Jaime Robledo Toro - Pereira; Sala Administrativa Consejo Seccional Sucre - Sincelejo; csjsaiba@gmail.com; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta

Asunto: Anexo Circular CSJAC18-83 del 12 de diciembre de 2018,
Datos adjuntos: Proceso de reorganización empresarial.pdf



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXTCSJAT18-8495:

Fecha: 13-dic-2018

Hora: 15:33:57

Destino: Consejo Secc. Judic. del Atlántico

Responsable: DE LA ROSA MARTÍNEZ, ALEJANDRA MARÍA

No. de Folios: 10

Password: 7F3AE7D0

Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Carrera 23 No. 21-48 Oficina 1005 – Tel.: 8879645 ext. 11220

Oficio No.4081

Dóctora
MARIA EUGENIA LÓPEZ BEDOYA
Presidente
Consejo Seccional de la Judicatura
Manizales, Caldas

PROCESO: REORGANIZACION EMPRESARIAL
DEUDORA: ALBA LILIANA LIBREROS OCAMPO C.C. 30.399.935
ACREEDORES: VARIOS
RADICADO: 17001-31-03-005-2017-00222-00

Me permito comunicarle que mediante providencia de fecha 1 de noviembre del año 2018, se ordenó la APERTURA del proceso de liquidación judicial de la señora ALBA LILIANA LIBREROS OCAMPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.399.935.

Solicitándole se sirva comunicar esta información a los demás distritos judiciales del país.

CORDIALMENTE,


MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
SECRETARIA

Consejo Seccional de la Judicatura Caldas
SALA ADMINISTRATIVA
CORRESPONDENCIA
FECHA: 10-12-18
HORA: 10:23 FOLIOS: 9
RECIBIDO POR: J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Caldas, uno (1) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

CONTINUACION AUDIENCIA (ART. 30 LEY 1116 DE 2006)

PROCESO: REORGANIZACION EMPRESARIAL
DEUDORA: ALBA LILIANA LIBREROS OCAMPO C.C. 30.399.935
ACREEDORES: VARIOS
RADICADO: 17001-31-03-005-2017-00222-00

ASISTENTES: Deudora ALBA LILIANA LIBREROS OCAMPO, su apoderado el doctor NESTOR EMILIO GARCÍA SUAREZ, los acreedores TERMINAL DE TRANSPORTE DE MANIZALES SA (DR. CARLOS MARINO MORENO MONTOYA), su apoderado DR. JAVIER MARULANDA BARRETO, LUBRICAFAE SAS, su apoderado DR. JUAN CARLOS GAVIRIA MARIN, ALBERTO CARDONA CASTAÑO, ANDRES FELIPE RIOS, GILBERTO BETANCUR MORALES, apoderado judicial de VICTORIA CARDONA, PEDRO ELI RUA PEREZ, EDUARDO VILLEGAS y MARIA VICTORIA CARDONA.

Se procede a continuar la presente audiencia con el siguiente orden del día:

1. Resolver sobre la situación de incumplimiento de la concursada en el pago de las obligaciones que constituyen pagos de administración, para con la TERMINAL DE TRANSPORTES DE MANIZALES y LUBRICAFAE SAS.
2. Resolver sobre la aprobación del inventario valorado, calificación y graduación de créditos, asignación de derechos de voto y fijación de plazo para la presentación del acuerdo de reorganización.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

Se le concede la palabra al apoderado de la concursada quien explica la imposibilidad para la concursada ALBA LILIANA LIBREROS OCAMPO de ponerse al día en las obligaciones para con la TERMINAL DE TRANSPORTES DE MANIZALES y la EMPRESA LUBRICAFAE SAS; teniendo en cuenta que respecto de la primera adeuda una suma considerable por concepto de arrendamiento del local donde desarrolla su actividad comercial, por lo que expresamente manifiesta en nombre de su representada que es inevitable que se decrete la liquidación judicial del patrimonio de la deudora, posición que es avalada por la TERMINAL DE TRANSPORTES DE MANIZALES y LUBRICAFAE SAS, bajo el entendido de que de esta forma la TERMINAL DE TRANSPORTES DE MANIZALES puede disponer de una manera más ágil del inmueble, teniendo en cuenta que hay algunas propuestas de algunas empresas para tomarlo en arrendamiento, y de esa manera satisfacer exigencias de orden legal habida cuenta que se trata de bienes públicos cuyas rentas están sometidas a la fiscalización de la Contraloría General del municipio, así como de otros entes de fiscalización.

Acorde con lo anterior, y dando aplicación al artículo 49 numeral 4º de la Ley 1116 de 2006, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la apertura del proceso de liquidación judicial de la señora ALBA LILIANA LIBREROS OCAMPO, identificada con cédula Lun 30.399.935 y domicilio en la ciudad de Manizales, en los términos del Numeral 2 del Artículo 47 de la Ley 1116 de 2006, en armonía con le Numeral 1 del Artículo 49 Ibídem, y artículos subsiguientes, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO.- ADVERTIR, que como consecuencia de lo anterior, el patrimonio de la deudora ha quedado disuelto y que en adelante, para

3 de 8
Auto
"en
liquidad judicial", de conformidad con el Numeral 1 del Artículo 50 ibidem.

PARAGRAFO SEGUNDO.- ADVERTIR, que de conformidad con el Artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante o sus vinculadas.

SEGUNDO.- DESIGNAR como liquidador como patrimonio de la deudora, al doctor **CARLOS ALBERTO SOTO RAMIREZ** identificado con la cédula de ciudadanía 10.256.315, quien figura en la lista de personas idóneas elaborada por esta Entidad, como auxiliar de la justicia, **COMUNICARLE** dicho nombramiento y **ORDENAR** su inscripción en el Registro mercantil.

El designado auxiliar de la justicia, tendrá la representación legal de la concursada y su gestión deberá ser austera y eficaz.

El liquidador designado, tiene su domicilio en la ciudad de Manizales, carrera 21 21-45 OFICINA 1501 MANIZALES, CALDAS, teléfono 3162598663, correo electrónico: info@aseespe.com.

TERCERO.- Previa a fijarle los honorarios al liquidador, se ordena a la concursada que en el término de 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue los estados financieros con corte al 30 de septiembre de 2018.

PARAGRAFO PRIMERO.- El liquidador no podrá pagarse honorarios provisionales, sin obtener del juez del concurso la autorización previa.

CUARTO.- ORDENAR al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, preste caución por el 0.3% del valor total de los activos (S2.996.409.000,00), en la modalidad de póliza judicial, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra el referido auxiliar de la justicia para la constitución de la citada póliza, serán

asumidos con sus propios recursos y por lo tanto no podrán ser imputados a la concursada.

QUINTO.- ADVERTIR a la deudora y terceros, que, de conformidad con los Numerales 2 y 3 del Artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la iniciación o declaración del presente proceso, produce la cesación de funciones y la separación de la administración de su patrimonio.

SEXTO.- ADVERTIR, que a partir de la expedición del presente Auto, la concursada queda imposibilitada para realizar operaciones en desarrollo de su objeto social, toda vez que, únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos; los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho, conforme a lo dispuesto por el Numeral 2 del Artículo 48 de la Ley 1116 de 2006.

SEPTIMO.- DECRETAR el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos susceptibles de embargo, de propiedad de la deudora.

PARÁGRAFO.- ADVERTIR que de conformidad con el Artículo 54 de la Ley 1116 de 2006, las medidas cautelares practicadas y decretadas sobre bienes del deudor, continuarán vigentes y deberán inscribirse a órdenes del juez del proceso de liquidación judicial, cancelando las medidas cautelares preexistentes.

OCTAVO.- ORDENAR al liquidador, que una vez posesionado, proceda de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las Oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos de cada uno de los bienes sujetos a registro, que figuren a nombre de la deudora,

NOVENO.- ORDENAR la fijación, en la Secretaría de este Despacho, por un término de diez (10) días hábiles, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial y el nombre del liquidador.

5 de 8
Auto

DÉCIMO.- ORDENAR a la Cámara de Comercio del domicilio de la deudora y a las que tengan jurisdicción en los sitios donde la compañía tenga sucursales, agencias o establecimientos de comercio, la inscripción del aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial, conforme a lo dispuesto en el Numeral 7 del Artículo 48 de la Ley 1116 de 2006, así como la inscripción de de cesación de la revisoría fiscal y la separación de los administradores.

DÉCIMO PRIMERO.- ADVERTIR a los acreedores de la deudora ALBA LILIANA LIBREROS OCAMPO que disponen de un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el Artículo 48, numeral 5, de la Ley 1116 de 2006, presenten al liquidador los créditos, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

DÉCIMO SEGUNDO.- ORDENAR al liquidador que, transcurrido el plazo previsto en el numeral inmediatamente anterior, cuenta con un plazo dos (2) meses, para que remita al juez del concurso todos los documentos que le hayan presentado los acreedores o le hayan sido entregados por este Despacho, así como el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con el fin de que éste, dentro de los quince (15) días siguientes a la entrega de dichos documentos, emita el Auto que los reconozca, de no haber objeciones. De haberlas, se procederá de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 29 y 30 de la Ley 1116 de 2006.

PARÁGRAFO.- ADVERTIR al liquidador que el proyecto de Calificación y graduación de créditos y derechos de voto deberá ser remitido por escrito y en medio magnético (Excel), ordenando los acreedores alfabéticamente en cada clase, por su apellido o razón social. La documentación correspondiente a los créditos deberá remitirse relacionada, foliada y clasificada por cada uno de los acreedores asignándoles un número consecutivo.

DÉCIMO TERCERO.- ORDENAR remitir una copia de la presente providencia al Ministerio de la Protección Social - Regional Manizales y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - Regional Manizales, conforme a lo ordenado

6 de 8
Auto
por el Numeral 6 del Artículo 50 y Numeral 6 del Artículo 48 de la Ley 1116 de
2006

DÉCIMO CUARTO.- ORDENAR al liquidador que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 50, numeral 12, de la Ley 1116 de 2006, oficie a los jueces que conozcan de procesos de ejecución contra la concursada, o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al Juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, antes del traslado para objeciones a los créditos, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la Calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

DÉCIMO QUINTO.- ORDENAR al liquidador la elaboración del inventario valorado (avaluado) de los activos del deudor, acompañado de los estados financieros que hubieren servido de base para su elaboración, el cual deberá realizar en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles a partir de su posesión. Para el efecto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su posesión, deberá remitir a este Despacho, para su designación, tres (3) propuestas de peritos evaluadores para la realización del citado avalúo, acompañadas de las correspondientes hojas de vida e historial técnico.

DÉCIMO SEXTO.- PREVENIR a los deudores de la concursada que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones al Liquidador y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz (Artículo 50 numeral 10 de la Ley 1116 de 2006).

DECIMO SEPTIMO.- PREVENIR a los administradores, asociados y controlantes sobre la **PROHIBICIÓN** de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el Juez del concurso, sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el Artículo 50, numeral 11 de la Ley 1116 de 2006.

DECIMO OCTAVO.- ORDENAR a la señora ALBA LILIANA LIBREROS OCAMPO identificada con cédula No. 30.399.935 que, de conformidad con lo ordenado por

el Artículo 45 de la Ley 222 de 1995, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente al Liquidador y a este Despacho su Rendición de cuentas, en los términos que lo ordenan los Artículos 46 y 47 de la citada Ley, con corte a la fecha de la presente providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO.- PREVENIR a la señora ALBA LILIANA LIBEROS OCAMPO respecto a que el incumplimiento de la anterior orden, puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el Artículo 5°, numeral 5° de la Ley 1116 de 2006.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- ADVERTIR al Liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el ex representante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

DÉCIMO NOVENO.- ADVERTIR que, de conformidad con el Artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

PARÁGRAFO PRIMERO.- ORDENAR al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al Juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme a lo dispuesto por el Artículo 50 numeral 4 de la precitada Ley.

PARAGRAFO SEGUNDO.- ORDENAR la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo, como consecuencia de la finalización de pleno derecho, de los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil que hubiere celebrado la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas.

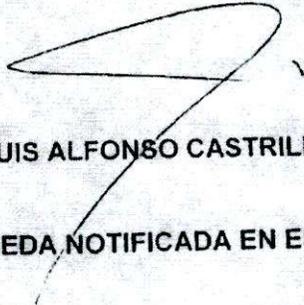
VIGESIMO-. ADVERTIR que, de conformidad con el numeral 5 del Artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización, sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan.

VIGÉSIMO PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en el Artículo 49, numeral 8°, de la Ley 1116 de 2006, contra esta providencia no procede recurso alguno.

VIGESIMO SEGUNDO.- ADVERTIR que las normas establecidas en la Ley 1116 de 2006, que rigen el presente proceso liquidatorio, prevalecerán sobre cualquier otra de carácter ordinario que le sea contraria, conforme a lo dispuesto por el Artículo 126 de dicha Ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


LUIS ALFONSO CASTRILLÓN SÁNCHEZ

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS (ARTÍCULO 294 CGP)

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES - CALDAS
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u>
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. _____ del _____
MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA Secretaria